



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Modificación del artículo 59 del Código Penal,
para la revocación de la suspensión de la pena en
delitos leves”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores

Bach. Mendoza Rojas Miguel Angel

<https://orcid.org/0000-0001-6018-7186>

Bach. Seclen Mestanza Juan Alexander

<https://orcid.org/0000-0003-0079-4720>

Asesor:

Mg. Guerrero Millones Ana Maria

<https://orcid.org/0000-0003-3776-2968>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA
REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES”**

Aprobación del jurado

MG. ROJAS MEDINA ROCIO MAGALY

Presidente del Jurado de tesis

MG. INOÑAN MUJICA YANINA JANNETT

Secretario del Jurado de Tesis

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscribimos la **DECLARACIÓN JURADA**, somos los bachilleres **Miguel Angel Mendoza Rojas y Juan Alexander Seclén Mestanza**. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Mendoza Rojas Miguel Angel	DNI: 46311059	
Seclen Mestanza Juan Alexander	DNI: 77672802	

Lambayeque, 15 de junio de 2023.

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a:

A nuestros padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han llegado permitir llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en nuestro ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está con nosotros. Así mismo, de manera singular, a mi hija Talita por ser el impulso de seguir adelante en mí carrera profesional.

Finalmente queremos dedicar esta tesis a todos los seres que nos apoyaron con su granito de arena y ser el respaldo amical en extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias.

**Miguel Angel Mendoza Rojas.
Juan Alexander Seclén Mestanza.**

Agradecimiento

En primer lugar, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a nuestro Señor Todopoderoso.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que han confiado en nuestra capacidad, abriéndonos las puertas y poder realizar todo el proceso investigativo.

De igual manera, mis agradecimientos a la Universidad Señor de Sipán, a mi profesora Mcs. Ana María Guerrero Millones con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

**Miguel Angel Mendoza Rojas.
Juan Alexander Seclén Mestanza.**

Índice	
Dedicatoria	04
Agradecimiento.....	05
Índice de tablas y figuras.....	07
Resumen	08
Abstract	09
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema.....	16
1.3. Objetivos.....	16
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	16
II. MATERIAL Y MÉTODO	37
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.....	37
2.2. Escenario de estudio.....	38
2.3. Caracterización de sujetos.....	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	39
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	39
2.5. Procedimientos para la recolección de datos	40
2.6. Procedimiento de análisis de datos.....	40
2.7. Criterios éticos	41
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
3.1. Resultados.....	43
3.2. Discusión de resultados	50
3.3. Aporte práctico.....	54
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
4.1. Conclusiones	58
4.2. Recomendaciones	59
REFERENCIAS:	61
ANEXOS.....	68

Índice de tablas y figuras

Tabla y Figura N°1 Regulación eficiente del artículo 59 del código penal	45
Tabla Y Figura N°2 Regulación del artículo 59 del código penal y su generación de seguridad jurídica	46
Tabla y Figura N°3 Incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades como motivos de revocación de la pena.....	47
Tabla y Figura N° 4 Incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena.....	48
Tabla y Figura N° 5 La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta	49
Tabla y Figura N°6 La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta	50
Tabla y Figura N°7 La regulación del artículo 59 del código penal cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad	51
Tabla y Figura N°8 Modificación parcial del artículo 59 del código penal para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves	52

Resumen

La revocación de la pena suspendida por pena efectiva y la aplicación de la libertad anticipada, las personas bajo una condena llegan a presentar beneficios que propician su derecho a la libertad con anticipación, los cuales están bajo el seguimiento de los lineamientos internacionales en cuanto a la protección de los derechos humanos se refiere; es por ello que el estado peruano debe cerciorarse de seguir tales instrumentos, por lo que, ha visto conveniente establecer normativas respecto a los procesos penales. Para ello, el problema de investigación es; ¿De qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales? Donde se aplicó la metodología mixta, de tipo descriptivo-propositiva, la población lo conformaron 35 abogados penalistas, esto con el sentido de proponer la modificación del artículo 59 del código penal Se llega a la conclusión que, la jurisprudencia revisada y analizada en la tesis referente a suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil se observar que la judicatura aplica la revocación de la suspensión a una de pena efectiva como primer mecanismo, sin tomar en cuenta que sin ningún problema ni sustantivo no procesal puede aplicar la amonestación o la ampliación del periodo de prueba frente al incumplimiento del pago de la reparación civil.

Palabras clave: Revocación de la pena, condena, derecho a la libertad, modificación del artículo 59 del código penal, delitos leves.

Abstract

The revocation of the sentence suspended by effective sentence and the application of early release, people under a sentence come to present benefits that promote their right to freedom in advance, which are under the monitoring of international guidelines regarding the protection of human rights refers; That is why the Peruvian state must make sure to follow such instruments, which is why it has seen fit to establish regulations regarding criminal proceedings. For this, the research problem is; In what way will the modification of article 59 of the criminal code allow the revocation of the suspension of the sentence in minor crimes to be the last resort in order of priority with a mandatory nature by the jurisdictional bodies? Where the mixed methodology was applied, descriptive-proposal, the population was made up of 35 criminal lawyers. It is concluded that, the jurisprudence reviewed and analyzed in the thesis referring to the suspension of the effective sentence in minor crimes for non-compliance with the payment of civil compensation, it is observed that the judiciary applies the revocation of the suspension to a sentence effective as the first mechanism, without taking into account that without any problem or non-procedural substantive, you can apply the reprimand or extension of the trial period against non-compliance with the payment of civil damages.

Keywords: Revocation of sentence, conviction, right to freedom, modification of article 59 of the penal code, minor injuries.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

A nivel internacional

Al sustituir las sentencias suspendidas por castigos efectivos y aplicar la liberación anticipada, los condenados reciben gracias que les confieren su derecho a la liberación anticipada, que está sujeto a normativas internacionales de derechos humanos; Por lo cual, nuestro país debe observar cuidadosamente estos documentos, y por ello se ha pensado establecer las normas del procedimiento penal.

Según Aguarales (2020), los lineamientos de sentencia pueden modificarse y optimizarse en función de los resultados esperados con el fin de proteger la seguridad jurídica de la víctima mediante el principio de pronta consumación de delitos. Es un juez con poderes que le otorga el Estado.

Villegas (2016) refiere que la responsabilidad civil en el litigio penal tiene por objeto compensar el perjuicio sufrido por la parte agraviada, en términos de indemnización por lesión y/o daño.

Es importante señalar que un delito genera daños civiles y penales porque a ellos se suma la ilegalidad que provocó el delito. Esto no es para comparar. Pues bien, según Guillermo (2016), existe una diferencia entre probar la culpabilidad por una violación del derecho penal, en tanto el proceso civil se ocupa de reclamaciones por daños monetarios y/o extracontractuales.

A nivel Nacional.

Se firmó así el principio del régimen penitenciario del Estado peruano; Se destaca a continuación con los artículos 55-56 de la Constitución Política, que expresa las medidas adoptadas para condenar al imputado, en particular el artículo 139, inciso 22; en el que se resaltan en un proceso parte de las condiciones para los derechos de las personas. (Diario Oficial El Peruano, 2020)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos apoya el derecho de los sujetos condenados por delitos a reintegrarse a la comunidad tras el encarcelamiento. Todo esto son penas de cárcel.

Sin embargo, los lineamientos destacados en el nuevo código procesal penal, la institución de la liberación anticipada regida por el Art. 491, destacan las condiciones bajo las cuales se debe optar por la libertad anticipada, considerando tanto los beneficios penitenciarios de la semi libertad como los de la libertad condicional, determinando la existencia de una interpretación inconsistente, que admite la posibilidad de la libertad previa del imputado, considerando siempre la hipótesis de conversión o reconversión de penas menores.(Diario Oficial El Peruano , 2020)

Burgos (2016), manifiesta que el dilema jurisprudencial, Llamamos a la creación de un régimen que permita el goce indiscriminado de beneficios que contradicen la inclusión de las respectivas libertades en el marco de los derechos constitucionales inherentes a todos los sentenciados a prisión.

Asimismo, al llevarse a cabo un delito, una vez al encontrarse dentro del proceso penal respectivo, y al quedar determinada la condena del imputado, es que generará una doble responsabilidad, la cual se encuentra expresada en primer lugar sobre una responsabilidad penal y en segundo lugar sobre una responsabilidad civil; siendo esta última la que ocasiona una sentencia financiera respaldando los procedimientos civil.

Cuando se desarrolla una determinada causa penal, se incluye la responsabilidad civil, cuyo objetivo principal es reducir el daño causado por el propio delito penal y compensar todas las consecuencias, por supuesto, todas a favor de la víctima; En definitiva, esto significaría que el perjudicado tendría tanto la devolución de sus bienes como la oportunidad de compensar la pérdida. (Bruzón, 2021)

Además, parte de la doctrina de derecho se basa en fundamentar que el resarcimiento económico tiene carácter jurídico propio, los protectores determinan la compensación civil por el desarrollo por la acción de un delito que tenga carácter

penal se remarcará dentro del carácter privado. García Caverro citado por (Villegas, 2013, p.181), señala lo siguiente al respecto a la reparación civil.

Hay un factor compensatorio en la política del sistema penitenciario peruano. Civil, no penal acusado; sin embargo, esto se basará en la misma suposición. Castigo penal por acciones ilegales. Si bien la finalidad de la sanción se impone para proteger a la persona jurídica del delito, la recuperación civil debe determinarse en una medida adecuada para remediar el perjuicio ocasionado al sujeto que es víctima del hecho delictivo. .

Por otro lado, los añadidos de Castello (2021) en el estudio “Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena” aclaran el motivo principal de la siguiente indemnización civil.

“Es necesario saber que la compensación civil establecida en el proceso penal no surge únicamente del delito; En otras palabras, no surge cuando se establece la responsabilidad del actor principal por el daño, sino que depende de la naturaleza del daño que fue infligido directamente a la víctima.

Es decir, declarar la obligación de reembolsar los gastos de indemnización se basará a los daños ocasionados. Para que todo este proceso sea eficaz, evidentemente tendrá que existir agravio.

Si esto se da en la ejecución de un delito, entonces, además del autor condenado o independientemente de él, el daño causado es la prueba principal para determinar el cumplimiento de las exigencias de la compensación por daños y perjuicios del derecho civil; es decir, que quede acreditada la presencia de que las acciones delictivas hayan generado como consecuencia, daños hacia la víctima. Porque se han dado casos en que, al quedar cometido un hecho ilícito, este no ha contado con la magnitud respectiva para dejar en evidencia algún daño hacia la persona agraviada. (Bringas, 2011, p. 41)

En consecuencia, la indemnización civil y la responsabilidad penal derivada de un delito tienen algo en común, a saber, la finalidad indebida del comportamiento humano como consecuencia del daño causado por un delito, aunque esto no siempre signifique que sean comparables los dos.

Sin embargo, en el ámbito procesal penal, penal y civil, existe un problema asociado a la indemnización civil que surge durante las etapas del proceso penal; aunque la diferencia entre ambos deberes es marcada; ya que, por un lado, la responsabilidad penal requiere un control de la culpa por parte del delincuente cuando viola normas penales. La responsabilidad civil se basa en los daños causados directamente a la víctima del delito y a sus bienes y crea la obligación de reparar el daño causado.

Esta cuestión consiste esencialmente en lo señalado en el articulado 58, apartado 4, del C.P., lo que significa que el daño civil para responder de la acción, que el imputado debe cometer, siempre que esté justificado en prisión. que sea suspendido; de lo contrario existe el peligro de que la sanción se incumpla y por tanto surta efecto; el acusado pierde su libertad si no responde de los hechos que se le acusan y deberes que se le imputan. (LP Pasión por el derecho, 2021)

Sin embargo, Deym (2017) hace el siguiente aporte en su artículo de investigación “Crisis actual del sistema penitenciario y de la política penal”.

Esto está de acuerdo con el articulado 59, párrafo 3 del C. P., que señala que las circunstancias del levantamiento de la suspensión por la falta de ciertas reglas de conducta, como la violación de la libertad, se vuelven más evidentes por la simple razón de no pago de indemnizaciones civiles.

Esto crearía contradicciones a nivel constitucional y penal, ya que la libertad es un derecho insustituible, de hecho, en un Estado democrático y, al mismo tiempo, un valor esencialmente subjetivo, interpretable incluso dentro del marco de pautas establecidas tanto en convenios internacionales de derechos humanos como en colecciones jurídicas; Asimismo, esto se enfatizará en las normas constitucionales de cada país.

Por su parte, Bernales (1995), respecto a la relación entre el cumplimiento de la indemnización civil y derecho de libertad afirma que, estas se encuentran enmarcadas dentro de derechos fundamentales, uno guarda relación el derecho a la libertad y el otro a la seguridad del ser humano, siendo así que representa un mecanismo a través del cual tanto al legislador como al operador de justicia no se encuentran habilitados para tener acceso al instrumento y establecer medidas más

rígidas, como lo es la privación de la libertad personal a través de la encarcelación con el propósito de brindar satisfacción a intereses particulares que tienen una naturaleza patrimonial.

Por lo tanto, este principio constitucional no puede ser ignorado en una sociedad democrática, porque la disciplina penal estará sujeta a garantías constitucionales; entonces el *Ius Puniendi* del Estado debe tener una interpretación de los valores y derechos plasmados en la carta magna, para garantizar oportunamente y efectiva aplicación.

A nivel Local.

Por lo tanto, como lo confirman las “normas legales del Código Penal” y lo señala el diario oficial *El Peruano* (2021), toda persona cuenta con el derecho a la libertad desde su nacimiento, por lo tanto tiene la libertad de actuar de manera inconsciente bajo ciertos márgenes y pudiendo introducirlo libremente sin ningún mecanismo restrictivo, por lo que cualquier instrumento que viole este derecho es contrario a las normas constitucionales, según lo especificado en el artículo c) y 24 art. 2, donde dice: la libertad y la seguridad de la persona son derechos humanos no exclusivos; Por tanto, la existencia de delitos de deuda no sería contraproducente.

En conclusión, vale resaltar que en este estudio examinaremos cómo una norma de categoría inferior a la carta magna viola el derecho a la libertad personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del artículo 59 del Código Penal. A una serie de infracciones directas en el ámbito penal.

Esto se debe a que, en última instancia, perjudica la libertad de una persona si el acusado no busca un recurso civil adecuado. Por tanto, el procedimiento judicial que se inicie corresponderá a la privación efectiva de libertad en caso de no cancelar la responsabilidad civil.

Franco (2020) en su investigación “Requisitos para la suspensión de la pena”.

“Sin embargo, las siguientes normas son necesarias o proporcionadas, ya que en muchos casos se suspende el levantamiento de la pena de prisión bajo la

condición de que la ejecución de la indemnización civil sea ineficaz y en su extensión; no hay recurso. Culpe a la víctima por la pérdida.

Por lo tanto, la intervención legislativa no sería necesaria ya que, según el derecho constitucional peruano, la víctima tiene herramientas y medios legales para controlar el proceso mediante el cual debe otorgarse la indemnización civil; sin tener que recurrir a medidas que en última instancia limiten el derecho del condenado a la libertad individual.

Aunque estos no fueron utilizados según la efectiva resolución del caso. Porque, según el art. 59 (3) del C.P., el derecho de la agraviada a una indemnización civil adecuada es contrario a la Constitución. (LP Pasión por el derecho, 2021)

La jurisprudencia entra en vigor cuando se anuncia la sentencia; y acción directa contra los acusados de libertad. Dado que la libertad personal debería tener un mayor peso, ello no sería compatible con el principio de proporcionalidad correspondiente del objetivo alcanzado en este conflicto de derechos constitucionales.

Conforme lo reportado por el Diario Gestión (2019), los delitos leves han tenido un crecimiento constante desde el 2015, pues se describen los porcentajes a nivel nacional de la siguiente manera, 19.7%, 21.5%, 22.7% y 23.5%, para cada año contando desde el 2015, mientras que, para el 2019, este tiene un valor de 20.8%, recordando que esta noticia es de noviembre 20.

Asimismo, los más afectados de estos delitos leves son en un 83%, mujeres, 13% varones y 3% personas menores de 18 años (El Comercio, 2019).

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2018), los delitos leves se tiene mayor porcentaje en los departamentos de Lima, Cuzco, Piura y Ancash, cada uno 21, 15, 12 y 11.9% respectivamente, teniendo un crecimiento con respecto al 2017 un 2% por cada departamento, con lo cual se evidencia el incremento de estos delitos en el Perú.

1.2. Formulación del problema.

¿De qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales?

1.3. Objetivos.

Objetivo General

Determinar de qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales.

Objetivos específicos

1. Diagnosticar la situación actual de la revocación de la suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil
2. Analizar casuística referente a suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil
3. Proponer la modificación del artículo 59 del código penal para que la revocación de la suspensión sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales.

1.4. Teorías relacionadas al tema

1.4.1. Modificación del artículo 59 del código penal

1.4.1.1. Regulación

De acuerdo a Beatriz (2015), regulación es la limitación o establecimiento de acciones a través de normas que permitan organizar conductas.

1.4.1.1.1. El mal sobre los actos delictivos.

Ante los cambios que han experimentado muchas sociedades, han tenido que crecer y adaptarse a un mundo cada vez más globalizado donde sin duda el desarrollo es un precedente no sólo de cosas positivas, sino también de males que

pueden surgir en la sociedad, lo cual es de efectos secundarios. actos cometidos contra la sociedad civil y que constituyen un problema que continúa afectando a muchas regiones del mundo.

Uno de estos resultados, que proviene del progreso social, es el desarrollo de actividades delictivas que se dan en cada una de estas zonas, y tienen una mayor importancia en unas zonas que en otras, principalmente por su mala gestión hacia la ciudadanía. Un enfoque de seguridad que, para contener el crimen organizado existente, termina cometiendo otras fallas que perjudican la integridad de los ciudadanos. (Cardenal, 2017, p. 180);

El impacto de estos crímenes tiene, por tanto, una gran influencia en los órganos de orden público, en los medios de comunicación, así como en las instituciones y ministerios responsables de la justicia. Por tanto, la fuerte estructura social que constituye la nación, la afecta y la debilita, genera desconfianza en la administración y ejercicio de los deberes estatales.

Los actos delictivos no son un simple mal que mantienen sus fronteras en una determinada zona, sino que este tiene la característica de ser nómada, teniendo la capacidad de transformarse y adaptarse a los mercados más recurrentes desarrollando nuevas modalidades de crimen, trascendiendo las barreras geográficas y sociales de una nación. (Fiscalía de la Nación, 2011)

Tales acciones van desde generar tráfico de droga, personas e incluso hasta actividades violentas a base de armas, las cuales en muchas ocasiones ha dejado una serie de innumerables costos en pérdidas humanas, es por ellos que la OMS cataloga esta tipología de actos como un gran parásito para la salud ciudadana.

A nivel mundial es responsable de muchos decesos de personas, desde las bandas que trafican con personas, los grupos organizados existentes en varios países, hasta aquellas que se encuentran involucradas en conflictos armados con propósitos de solventar intereses personales, son un claro ejemplo de evidencia sobre el peligro que representan a los derechos humanos.

Puesto que, en toda sociedad debe primar la constitución de un ambiente con las condiciones factible para el desarrollo de todos su ciudadanos, donde el

cual puedan desenvolver sus actividades de una manera adecuada y con la certeza de que su integridad física se encuentra resguardada bajo las acciones estatales hacia la seguridad de sus participantes, sin embargo no se presenta aquella totalidad, puesto siempre habrá sujetos que se encarguen de romper la comodidad del crecimiento de una sociedad, muchas veces interrumpiendo de la forma más abrupta en las modalidades de vulneración hacia la vida de los ciudadanos. (Ramos, 2015, p. 20)

La búsqueda de un ambiente íntegro y equilibrado hacia una sociedad libre de delitos, trae consigo muchos factores, algunos tan atípicos producto de las transgresiones que presenta la ciudadanía; garantizar tanto la seguridad como tranquilidad y calidad de vida se encuentra en las manos de los actores de gobierno en una sociedad, los cuales tienen la facultada de designar a aquellos sectores que se encargarán de resguardar la seguridad de la población; con eso se hace a la policía, o guardias en algunos países. (Ramos, 2015, p. 25)

1.4.2. La acción delictiva y su justificación en el proceso penal inmediato.

El beneficio agrupado en el ordenamiento de la defensa de la colectividad y la garantía en cuanto al correcto ejercicio de los derechos fundamentales distribuida a cada uno de los individuos que conforman una sociedad, está directamente relaciona con una de las funciones principales que debe tener todos los estados democráticos, la cual recae sobre la aplicación de medidas preventivas ante acciones delictivas así como también del resguardo del ciudadano bajo las normativas establecidas en su constitución. (Merino, 2016, p.22)

Garantizando de esta manea un ambiente tranquilo para el disfrute de la comunidad y el progreso de sus tareas respectivas, solventando la seguridad integral del territorio ante acciones criminales que desestabilizan la cultura de paz social; siendo así, que en el territorio peruano es clara la presencia de los principales actos delictivas como, la delincuencia que se refleja en las calles, mediante acciones que atentan contra la encomia o patrimonio de la comunidad.

Tales actos se vienen desarrollando dentro de una modalidad mucho más organizada, siendo esta uno de las problemáticas que más ha golpeado a la sociedad peruana últimamente, del cual a través de los medios de comunicación se

podido tener una evidencia clara de las acciones que son realizadas por muchas organizaciones que operan en el territorio peruano y que ha causado un nivel transnacional.

Por consiguiente es que el Ministerio Público tiene que abarcar dentro de su ámbito competente la función de litigante, teniendo que actuar conforme a los lineamientos jurídicos, bajo la materialización de la efectividad de los estrados judiciales, por cuando a los motivos de flagrancia e igualdad de los principios fundamentales se refiere, presentando las condiciones pertinentes para el desarrollo de un debido proceso imparcial ,garantizando los derechos tanto de la víctima como del acusado.(Fiscalía de la Nación, 2011)

Haciendo de frente a la lucha contra todo acto delictivo, trabajando en conjunto de la función policial para la realización de operativos que requieran de estrategias más estructuradas para la desarticulación de grupos mucho más organizados, contando con herramientas procesales, direccionadas a las normativas de control en aquellos casos de flagrancia, premeditando el desarrollo de procesos inmediatos.

1.4.2.1.1. Los actos de la flagrancia como parte del delito

Por conveniencia en que cada proceso se celebre de manera meritoria, fortaleciendo de esta manera la relación entre los ministerios y las instituciones policiales con el objetivo de encaminar las normas vigentes dentro del territorio peruano; teniendo como consecuencia que ante la disposición de los hechos de flagrancia las condiciones de defensa por parte el imputado se ven limitadas bajo las modalidades de confesión sincera, premeditando la lucha contra las acciones ilícitas.

Teniendo entonces que la adecuada aplicación de los beneficios hacia una confesión sincera mediante los hechos dimitidos bajo una presunta flagrancia, tienen como sustento declaratorio, la veracidad de las pruebas que por medio de la evaluación de un juez se encamina hacia el dictamen de una sentencia adecuada a los ordenamientos del desarrollo de un proceso penal.

Evidenciando así que, los actos de flagrancia coinciden con la posibilidad de comprobar de manera directa la responsabilidad de persona hacia los actos ilícitos, aunque se puede caer en el error de ser remarcado como tal cuando se constituya un sometimiento de sí misma, siendo así que no habría delito al menos no haya sido flagrante. Para el correcto accionar dentro de un proceso legal, es que muchos legisladores incurren a tres medios procesales requeridos para sobrellevar las acciones legales, las cuales son la flagrancia delictiva, confesión sincera y proceso inmediato. (López, 2015)

1.4.3. La flagrancia delictiva

Las normativas direccionadas a correcto procedimiento legal en situaciones de disturbios civiles, estipulando la responsabilidad de solicitar toda la información pertinente de los casos flagrantes; teniendo que tener en cuenta el accionar del acusado ante el delito flagrante, así como del grado de culpabilidad que ha tenido en el desarrollo del hecho, recurriendo además a todas las evidencias reunidas durante el desarrollo del ejercicio, solventando la responsabilidad del procesado.

El concepto de flagrancia criminal es complejo, puesto que por medio de una definición generalizada de esta se pretende cubrir varias situaciones diferentes, siendo una de estas las situaciones encaminadas a puntos objetivos, en el contexto del acusado cuando es descubierto y por ente el trabajo rápido de la policía ha permitido la intervención de este poniéndolo a disposición de las autoridades con su captura inmediata en el momento preciso que se ha cometido el acto delictivo; considerando así las pruebas que recalquen la culpabilidad del sujeto intervenido, como actor principal de los hechos cometidos. (López, 2015)

La flagrancia delictiva exige además la inmediata actuación por parte de las instituciones policiales, así como de los registros totales del historial de los intervenidos; teniendo como instrumento procesal que permita el correcto accionar de los cuerpos policiales, en una relación inmediata y directa con los bienes delictivos en base a la ejecución de los principios establecidos en las jurisdicciones del territorio peruano.

1.4.4. La determinación de la pena

Hay dos razones precisas por las que estos actores cometieron algún tipo de actividad ilegal e impusieron una determinada sanción: por un lado, las instituciones penales y, por otro, la forma en que se aplican las circunstancias penalmente; Contiene una serie de principios y garantías cuyo objetivo primordial es asegurar la correcta administración de justicia por parte de los organismos públicos a través de procedimientos intermedios para proteger los principios judiciales. (Ríos, 2019, p. 18).

Cuando se trate de un delito relacionado con el tráfico de drogas, será sancionado en todas sus modalidades. Además, si se trata de un tema de régimen, se deben tener en cuenta los artículos sancionadores pertinentes del nuevo código procesal peruano.

Porque desde el punto de vista constitucional, el sistema peruano consta de varios apartados que contienen normas implícitas que regulan los derechos fundamentales; estas reglas no sólo establecen requisitos mínimos, sino que también son el resultado de un proceso justo e imparcial. Que no suelen mencionarse en los textos legales sobre medidas para combatir la delincuencia.

Teniendo en cuenta las circunstancias más graves, la aplicación de una sanción justa se basa en la imposición de una pena relacionada con delitos públicos, expresando implícitamente los principios de competencia en detrimento de la capacidad investigativa el derecho a un período razonable de silencio y al debido proceso con esa persona.

Por lo tanto, es fácil caer en un entendimiento falso y terminar identificándose como un participante independiente en actos ilegales. teniendo en cuenta que los delitos se manifiestan en diversos contextos y procesos, esto conduce a una clasificación diferente, según la naturaleza de la situación, el uso de los medios, así como la finalidad de sus tareas, teniendo en cuenta también el grado de violación. Él cree y ha generado. (Ríos, 2019, p. 24).

1.4.5. Revocación de la suspensión de la pena en delitos leves

1.4.5.1. La suspensión de la pena

La suspensión de la pena corresponde a uno de los derechos más comunes en la interpretación de las normas jurídicas previstas por el código penal, cuando la pena del imputado se cancela temporal o parcialmente teniendo en cuenta el hecho cometido por él. No coinciden. La violación de sus derechos y obligaciones constituye un acto ilícito (Franco, 2020)

Las solicitudes de libertad condicional son principalmente para personas que han cometido un delito, especialmente aquellos cuyos delitos se consideran menores y la falta de adopción de medidas penales apropiadas.

El mecanismo más adecuado es desarrollar un procedimiento legal adecuado respecto de las actividades delictivas, comenzando con una solicitud de suspensión de la pena; que se concede en virtud de la ley para confirmar los derechos del acusado contra actos que violen sus derechos.

Según Franco (2020), toda persona tiene derecho a presentar una solicitud de participación en el proceso judicial con el fin de adoptar las medidas necesarias para resolver su sentencia de conformidad con el artículo 59, incluso el proceso de suspensión del indulto debe ser válido por los elementos siguientes.

- Todos los documentos, declarados inmediatamente admitidos a la petición, tienen el fundamento de la petición, que a su vez adquiere mayor fuerza; por eso todo es necesario a tiempo.
- La declaración judicial se hace intencionalmente, aunque sea evidente la violación de los derechos del sujeto, bajo omisión de una institución que administra justicia.
- El monto de la pena no debe ser proporcional al monto del daño causado y no debe exceder los dos primeros años.

1.4.5.2. Reglas de conducta

Éstas no aplican para perjudicar al imputado ni al acusado, sino que tienen una finalidad procesal que permite el cumplimiento de la sentencia, de la que de

cada norma surgen los requisitos previos y la idoneidad para la causa procesal. (Mendoza, 2018)

1.4.5.2.1. La suspensión frente a los delitos leves

Las disposiciones utilizadas en la implementación del procedimiento de intervención judicial favorecen la determinación dogmática del grado de culpabilidad y se refieren a lo que puede distinguirse en los delitos, desde los hechos más leves hasta los más graves; cuyos castigos a menudo infligía a los acusados. (Bruzón, 2021)

Si bien esto está en posiciones sobre la legitimidad de las acciones, en la perspectiva de los derechos fundamentales; su acción se dirige al control de las bases para lograr un nivel de vigilancia digno.

Para el desarrollo de investigaciones y requerimientos de carácter procesal, corresponde proceder al desarrollo del procedimiento rápido, teniendo la relación entre la defensa del acusado y el alcance de la persecución por parte de los fiscales, encontrando así una solución, solventándose en requisitos materiales.

1.4.5.3. Principios.

1.4.5.3.1. La formalidad del proceso de suspensión de pena

El proceso inmediato de suspensión sobre la pena funciona como mecanismo de ayuda para eliminar muchas incongruencias procesales, ya que contribuye en la formalización tanto su parte objetiva como la formalidad del mismo se han previsto de diferentes instrumentos protectores para la efectividad del respeto hacia las normas constitucionales vigentes en el respectivo código procesal, siendo uno de los más idóneos para llevarlo a cabo la restauración de los elementos formales que caracterizan al debido proceso. (Cano, 2015, p.92)

Además, estas normas se basan no sólo en requisitos mínimos generales, sino también en su aplicación justa y equitativa, redireccionados al idóneo ejercicio de los derechos fundamentales, permitiendo de esta manera un acceso más fácil a la identificación de aquellos procedimientos irregulares.

En este sentido el proceso con su extensión formal reconoce a los derechos de ordenamientos jurídicos como mecanismos idóneos para hacer frente a la vulneración de las garantías generadas por parte de diferentes actores del estado; así como el debido pronunciamiento respecto a las demandas aportadas por ambas partes intervinientes del proceso delictivo, en cuanto a material probatorio hacia la relación del objetivo específico en el proceso. (Hurtado, 2017)

Por consiguiente, se entiende que la formalidad del proceso inmediato constituye el medio por el cual se debe garantizar la mejor efectividad en el resguardo hacia la defensa de la integridad y dignidad del ciudadano, acudiendo a la efectividad que presentan las instituciones policiales para asegurar el bienestar social dentro de un estado de derecho.

Frente aquellos casos delictivos, la normativa expresa abiertamente sobre la insuficiencia en cuanto a la discrecionalidad sobre los asuntos legales, por parte de las pruebas contundentes recopiladas por el fiscal, puesto que en un primer momento se encontraría a disposición de las reglas ordinarias aplicadas en las investigaciones, esto significa que frente a un caso de evidenciarse alguna actividad criminal por parte de una institución pública o privada, no se aplicaría la noción de un proceso inmediato, puesto que este tipo de investigaciones requieren de más complejidad. (Cano, 2015, p.95)

1.4.5.4. Principio que abarca la revocación de la suspensión de la pena

La suspensión de la pena depende de la constitución del país respectivo. En el Perú, estos nuevos procesos penales están sujetos a principios, derechos y garantías constitucionales relacionados con la valoración de los hechos materiales. Esta decisión debe presentar razones racionales y ser proporcionada a su justificación, ya que en el contexto judicial no tiene por sí misma el carácter de una sanción directa contra el condenado. (Castelo, 2021)

La sola justificación que se le da en medida a servir como pena para que las investigaciones se desarrollen sin ninguna traba, queda exhortada bajo las garantías básicas de los derechos humanos; como resultado de expedirse sentencia a una persona que está empezando recién en el debido proceso bajo la condición de procesado, esto es contrario al principio de presunción de inocencia.

Por ello al momento de analizar la revocación sobre la suspensión del castigo que se le impuso se debe tener en cuenta conjuntamente los siguientes principios materiales.

Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad no informa el equilibrio en el tratamiento de los implicados en el delito, pero exige que el acusado sea tratado mejor que alguien que ya ha sido condenado.

Por lo tanto, se deben observar los siguientes principios básicos al considerar la cancelación de la pena suspendida.

Idoneidad

El aspecto de idoneidad tiene un comportamiento cuantitativo en el principio de proporcionalidad, esto en cuanto a la duración y magnitud que puede presentar una medida procesal, siendo capaz de acoger las garantías del individuo procesado y no someterlo a la suspensión de su pena, ya que esta última puede generar desproporcionalidad en el proceso y, por lo tanto, una vez cumplida su finalidad se tiende por administrar otra que se adapte mejor a las condiciones del proceso sin vulnerar ningún derecho fundamental. (Rodriguez , 2020)

1.4.6. Análisis de jurisprudencia.

Casación N° 1385-2017-Lima

El 7° juzgado unipersonal penal de Lima y la 3° sala penal de apelaciones declara como encausado al sujeto activo en delito de lesiones leves, donde impusieron suspensión de la pena, pero con reparación civil, teniendo los siguientes hechos.

En el año 2015, dos suboficiales acuden a un restaurante que se ubica en cercado de Lima, debido al llamado de serenazgo. Al llegar al lugar indicado encuentra que el acusado presenta síntomas de ebriedad, y por lo cual estaba realizando escándalos, donde solicitaron que este se retire del local. El acusado al

escuchar la solicitado de los suboficiales comienza a agredirlos y amenazarlos e incluso hasta les remitió con una silla del local. Resultado de ello es que, los efectivos policiales se identifican con equimosis rojiza de 3x2 centímetros con tumefacción.

Se tiene como fundamentos de hechos los siguientes.

Primero, conforme al artículo 122, inciso 3, literal a del C.P., señala que; la sanción no puede ser menor a 3 años ni ser mayor a 6 si la víctima conforma parte de las fuerzas del orden u otro similares.

Segundo, la cuantía sobre el descanso médico, este representó el primer criterio por parte del legislado para diferenciar si era delito o falta por lesiones.

Tercero, la defensa del encausado solo cuestiono la no probanza de la lesión realizada a las víctimas y de las normas procesales, lo que no representa objeto para una casación.

Casación N° 656-2014-Ica

En el 2013, en Primera instancia se emitió sentencia en contra de Domingo, por el hecho ilícito contra la familia, omisión a la asistencia familiar. Cen la cual se dio un sanción de pena privativa de libertad de 1 año con 9 meses, donde fue suspendida, pero con naturaleza condicional, este tenía duración de 1 año y 6 meses, además de reglas de conducta, como la cancelación de pensiones alimenticias, siendo en total 10 cuotas, para lo cual se explica los hechos de la siguiente forma.

Siendo que el imputado no cancelo la segunda cuota, por lo cual el fiscal solicita que sea amonestado de acuerdo al inciso 1 del artículo 59 del C.P., brindándole un plazo de 15 días para que se ponga al día o por lo contrario se aplicara acorde a los en los numerales 2 y 3 del artículo mencionado (59), en el sentido de la revocación de la suspensión del castigo impuesto.

A los que refiere a la Segunda instancia, a pesar por lo indicado, no cumplió el imputado, dando actuación al MP, en el sentido que sea revocado la suspensión de la pena, con lo cual se originó la resolución N°11 de 2014, siendo fundada el requerimiento del fiscal, en ella se ordena la efectivización de la sanción impuesta.

Ante ello, el imputado apeló, argumentado que, la fecha de emisión de la resolución de apelación estaba cancelada en su totalidad sobre las pensiones alimenticias devengadas. Es así que, en la resolución N° 19, se declara nula la sentencia apelada, y ordena la liberación del imputado. Pues la Sala Superior de Apelaciones no encontraba dicha resolución de acuerdo a derecho, teniendo como principales argumentos los incisos 1,2 y3 del artículo 59 del código penal.

Instancia suprema

Dado que no se encontraba conforme con la resolución de segunda instancia, el MP, el 25 de septiembre del 2014, interpuso el recurso de casación excepcional. Esto se fundamenta en la justificación dada en el artículo 429 N° 3 la Ley de Procedimiento Penal, señala la falta de una interpretación clara Art. 59 del C.P.; Por tanto, es necesario que el Tribunal Supremo dar una opinión sobre el mayor desarrollo de la jurisprudencia al resolver la cuestión en cuestión interpretación del artículo anterior.

Por lo cual, la corte suprema manifiesta los siguientes fundamentos jurídicos.

Primero, para una interpretación coherente del artículo citado, es necesario en primer lugar resaltar los resultados de la violación de las normas de conducta, subrayando lo indicado por el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Casación en 2011 en la resolución n. 321-2011. P-PJ.

Segundo, dado la jurisprudencia revisada en el tribunal constitucional, como los son los expedientes N° 3883-2007-PHC, 01820-2011-PAtC, entre otros, indican que, los efectos que se generan por este desacato a las normas de conducta, y conforme al articulado 59 son 3, (i) amonestación al infractor, (ii) prorrogar el periodo de suspensión o (iii) revocar la suspensión de la pena, y estos se podrían generar si existe un requerimiento previo del fiscal.

Tercero, el auto que fue emitido en segunda instancia, ni tenía una relación correcta con la ley, pues se estaba fundándose en una incorrecta resolución, como en un error de interpretación del articulado 59 del código, no cumpliendo el principio de legalidad, conforme al art.150 del C.P.P., literal "D", la falencia que es identifica y advierte, debe ser conducida a su nulidad absoluta. Terminando en declarar nulo el requerimiento de revocación de suspensión de la pena.

EXPEDIENTE N°03723-2016-PHC/TC

El objeto del presente expediente es la denuncia constitucional contra la 6° Sala Penal para Procesos contra Presos Libres de la Corte Suprema de Lima, donde el recurso de hábeas corpus fue declarado improcedente.

Para esto se procede a explicar los hechos.

El 23 de octubre de 2015, la Sra. Rosa tiene cuerpo de peticionario contra Irina, juez VII. Juzgado Penal Especial de Lima, y a su vez contra Padilla y Ramírez, magistrados superiores de la Tercera Sala Penal para juicios penitenciarios en prisión, solicitando. cancelación de pago 924 de agosto de 2015, la cual se fundamenta en la violación del derecho a conocer la deuda.

La señora Rosa afirma que, según la sentencia de 2012, fue condenada a cuatro años de prisión por delitos como falsificación de documentos públicos, cuya ejecución fue suspendida por un período de tres años, según la sentencia, confirmada por la Cuarta Sala del Tribunal Especial. En abril de 2015 se levantó la condición de la pena. En este contexto, la solicitud de cancelación fue declarada improcedente mediante decisión de junio de 2015, confirmada en la tercera sección penal.

El TC presenta los siguientes fundamentos del caso.

Primero, la constitución política del Perú debe proteger la libertad personal y los derechos de hábeas corpus en el artículo 200; Sin embargo, no tiene derecho a reclamar el derecho a la libertad personal ni la violación de derechos conexos.

Segundo, el derecho de libertad personal se les es considerado como un derecho no absoluto. Esto en otras palabras, se indica que es susceptible de tener limitación en su ejercicio. Sin embargo, se debe entender que, existen eventualidades de restricciones que se imponen no son heterogéneas con la discrecionalidad de la autoridad en la limitación de su ejercicio. De tal forma, dichos criterios deben ser de acuerdo a la razonabilidad u proporcionalidad, y que deben ser motivadas en las resoluciones judiciales.

Resuelve que, las resoluciones donde se declararon nulas, fueron válidamente emitidas, todo esto conforme a la revocación de la pena que se impuso

no solo se dictaron dentro del plazo, sino que, se fundamentó en la conducta renuente en el cumplimiento del pago, por lo cual se declaró infundada la demanda.

EXP. N° 00358-2017-PHC/TC

Se procede a explicar los hechos de la siguiente forma:

El 21 de septiembre de 2016, Dante presentó una petición para tener la custodia del cuerpo de Anita. El recurso de apelación ante los magistrados de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Lambayeque está dirigido a la decisión de derogar la Decisión No. 4 de 2013, contra el derecho a fortalecer decisiones judiciales.

Se indica que el condenado tuvo como sentencia pena privativa de libertad por cuatro años, de forma suspendida de ejecución con un tiempo de prueba por tres años, con reglas de conducta, bajo apercibimiento que se regula en el Art. 59 del C.P.

El 3° Juzgado Penal unipersonal de Chiclayo, en 2016 declara improcedente de liminar la demanda. En este se cuestiona el criterio de jurisdiccional de los jueces demandados, correlacionado directamente en la libertad personal, permitió que se califique como incumplimiento de regla de conducta.

Por su parte, la 1° sala penal de apelaciones confirmó dicha improcedencia de liminar la demanda, donde la segunda instancia declara fundada, en el sentido que la resolución de 4 y 60 sea nulas, donde se debe no revocar la suspensión de la pena.

EXP. 00004-2015-118-JR-PE-01

Se procede a redactar los hechos del caso de la siguiente forma:

En 2019, la 5° fiscalía supraprovincial de corrupción de funcionarios se formula un requerimiento de revocación de suspensión de la pena. Dado dicho requerimiento es que el magistrado del 3° juzgado de investigación preparatoria nacional permanente en estos delitos, emite en 2020 una resolución que declara

fundada el mencionado requerimiento, logrando así que se revoque la pena suspendida.

Por tal motivo, la acusada es que presenta un recurso de apelación, lo que conlleva a la competencia de la sala superior. La acusada admite responsabilidad en referencia de la imputación, convergiendo sobre la sanción pena y en la reparación civil, con lo cual es que la tercera sala emite la sentencia de conformidad de la resolución n°52.

Por este asunto se le impuso pena de prisión de 3 a 5 meses, con suspensión de la pena por dos años, sujeto a las normas de conducta, indicándose como la principal el de reparar el daño ocasionado por los hechos de condena y se realice el pago de forma en cuotas.

De esta forma es que la segunda sala especializa declara nula la resolución, esto por no cumplir con el pago de daños

civil, y se declare que se devuelva de forma inmediata al Estado.

1.4.6.1. El hacinamiento carcelario en el Perú

También es preciso en la presente investigación comentar un poco de la realidad carcelaria en el Perú a propósito de que justamente cuando se revoca la pena suspendida a efectiva por no pagar el daño civil, por ejemplo, de la reparo civil en primer orden prelatorio o, dicho en otros términos en primer uso, sin perjuicio de que el mismo código penal tiene otros supuestos contemplados en artículo 59 del CP, como es la amonestación.

Lo dicho anteriormente está relacionado en el tema que a más revocación de la pena suspendida a efectiva de manera inmediata se está, de alguna u otra manera colaborando con el hacinamiento carcelario entendido este como (Ruesta, 2020) una situación de afectación de derechos humanos propios de un mal manejo de la política criminal y política penitenciaria, en general de la gestión pública mal enfocada en donde el aforo establecido para los centros penitenciarios son superados en demasía. De hecho, el Tribunal Constitucional del Perú ya se ha pronunciado al respecto expediente n° 05436-2014-PHC/TC, en el que estableció el denominado estado de cosas inconstitucional con relación al hacinamiento

carcelario en el Perú, el cual, según del centro penitenciario que se vea llega a picos de más de 300% de hacinamiento.

1.4.7. Normativa

El derecho penal, desde sus fuentes u orígenes, siempre se tiene el debate sobre el fin de la pena, si es retributivo o preventivo, terminando en casos de excesiva ejecución punitiva, donde su resultado es la pena privativa de libertad.

Constitución Política del Perú

Art. 1° señala que:

La protección y la dignidad de la persona humana deben considerarse el objetivo supremo de la sociedad y es más bien responsabilidad del Estado.**EXP. N.° 2293-2003-AA/TC (Derecho de Acción)**

El derecho de acción se expresa como la capacidad o facultad que corresponde al individuo, al dirigirse al órgano jurisdiccional para obtener protección efectiva, la cual no necesariamente depende del cumplimiento de condiciones formales.

Código penal de 1924

Este código es el primero en adoptar la condena condicional, siguiendo la línea alternativa de una pena suspendida, siendo un inciso que disponía sobre los delitos culposos, para posterior sea modificado para la aplicación en todos los delitos cuya pena no sea superior a 2 años de prisión y que el imputado no sea reincido en otro delito.

Artículo 57 del CPP – Requisitos de procedencia

Conforme al código penal, el artículo 57 se indican las atribuciones y facultades que dispone el juez emplee un pena suspendida de acuerdo a los siguientes requisitos.

1. Condena de privación no mayor a cuatro años

2. Que se evidencia no reincidencia del agente infractor
3. La naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y del agente, son condiciones que permitirán al magistrado llegar a la conclusión que se
4. cometerá otra vez el delito.
5. La duración de suspensión oscila entre 1 a 3 años.

Legislativo N° 1351

Existen alguna modificatorias, como lo son los requisitos cualificados referente al beneficiado con esta suspensión, dado que no se realizará la suspensión cuando: (i) las condenas correspondan a funcionarios o servidores públicos (colusión, peculado, etc)

N° 30710

Existen alguna modificatorias, como lo son los requisitos cualificados referente al beneficiado con esta suspensión, dado que no se realizará la suspensión cuando: (i) las condenas tengan la naturaleza de agresiones referido al articulado 122-B.

1.4.8. Legislación comparada

España

De acuerdo a los conocimientos de Gurría (2016), referente al derecho comparado del tema de las penas privativas de la libertad demarcan una nueva tendencia, pues ahora existen diversos medios judiciales como administrativos para que la pena tenga su importancia sin afectar a los derechos de terceros. Se identifican diversas soluciones a este tema, dado que el juez decidirá cual se ajuste al infractor, donde una pena de magnitud alta puede ser sustituida por una menos grave; por ejemplo, el arresto de una fiesta, pena multa, trabajo en beneficio de la comunidad o la misma aplicación de la suspensión de la pena.

En ese sentido, Rodríguez (2015), indica que, la suspensión de la efectivización de la pena se da en casos que no superen los 3 años de pena privativa de libertad y la condición necesaria que sean agentes primarios. En otras palabras, se aplicará a aquellos que hayan delinquido bajo ciertas circunstancias,

como las drogas, alcohol u otras sustancias que tengas efectos análogos, ello conforme al código penal español. De igual manera, los tribunales españoles tienen la opción de dejar sin efecto la pena impuesta, es decir, aquel sujeto infractor no ingresaría a un centro penitenciario, por razones de enfermedad, la condena es menor a dos años y no exista peligro criminal.

Importante recalcar, que la suspensión de la efectivización de la pena oscila entre 3 meses hasta 5 años, lo cual depende del criterio del juez.

Argentina.

Conforme a Núñez (2018), esto se está plasmado en el articulado 1 de la ley 13994, ley de peligro abstracto y concreto, de tal forma, esta configuración no exige que el sujeto pasivo haya llegado a la situación material de medios indispensables para su subsistencia. Además, el texto legal no indica la producción de un resultado dañoso ni la evidencia de un peligro real derivado de incumplimiento de deberes como los casos de asistencia familiar, en consecuencia, para la no aplicación de la pena es necesario tener las siguientes características.

1. Penas menores a 4 años.
2. El magistrado debe de motivar la suspensión de la pena.
3. Cumplir reglas de conducta

Ecuador.

Villegas (2017), señala que, la legislación ecuatoriana se asemeja mucho al peruano, en el sentido de tener el mismo número de años en las penas (menor a 4) y que el comportamiento del acusado permita al juez interpretar que no volverá a realizar otro delito. Ello regulado en su artículo 57 de su respectivo código penal.

Chile.

De acuerdo a la normativa del C.P. del país de Chile en su articulado 86°, la revocación de la suspensión de ejecución de la pena, posee las siguientes características:

1. Si el imputado comete un delito dentro del plazo de suspensión, ello no implica necesariamente que se suspenda la pena por ese delito.

2. La pena sea inferior a 3 años de privación de libertad
3. Si el condenado incumple de forma grave o reiteradamente las prohibiciones, la suspensión de la sentencia será revocada.
4. Falta de pago de multas en el plazo acordado.

Uruguay

Para que se aplique la revocación de la pena, se deben cumplir las siguientes características estipuladas en el artículo 113 del código penal uruguayo.

1. Penas menores a 5 años de privación a la libertad
2. Cumplir con reglas de conducta
3. Un comportamiento de mejora por parte del sentenciado

1.4.9. Gestión de riesgos

Los riesgos son las consecuencias de la existencia del problema de investigación, para esta investigación el problema es; ¿De qué manera la modificación del articulado 59° del C.P. permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos de menor gravedad sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales? Las consecuencias son las siguientes:

1. Regulación ineficiente
2. Falta de seguridad jurídica
3. Falta de certeza

1.4.10. Estudio económico

El estudio económico radica en la propuesta de modificar el C.P. del art.59 donde la revocación de la suspensión sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales.

Como se sabe, todo cambio genera un costo, este se puede materializar de la siguiente manera:

La investigación tendría uno de S/3500.00, costo de para que sea publicado en el diario oficial la república de S/ 10.00 y como último ítem el de capacitación a los operadores de justicia con un valor de S/ 5000.00. Siendo un total de S/ 8510.00 soles.

1.4.11. Definición de términos

Código penal

Representa la máxima legislación al momento de llevarse a cabo todos los procedimientos de condena correspondiente ante actos delictivos, contribuyendo así una de las herramientas de derecho con la cual se solventa toda aplicación y resolución de condena (LP Pasión por el derecho , 2021)

Suspensión de la pena

Dentro de los lineamientos del derecho pena, la suspensión de la pena es catalogada como a la revocatoria ya sea de manera condicional o temporal sobre las aplicaciones correspondientes a una persona condenada por acciones delictivas que hayan generado consecuencias graves hacia la ciudadanía. (Hurtado, 2017)

Delitos

Se define como delito a aquellas acciones que van en contra de las normativas y leyes de un determinado territorio, por ello es que tal accionar por parte voluntaria de cualquier persona es catalogado como antijurídica y por ende culpable, conllevando a ser sometida bajo un proceso legal que termine en la aplicación de una sanción respectiva. (Fiscalía de la Nación , 2011)

Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad no explica el equilibrio en el tratamiento de las personas involucradas en un delito, pero exige que el trato del acusado sea mejor que el de la persona ya condenada.

Idoneidad

El aspecto de idoneidad tiene un comportamiento cuantitativo en el principio de proporcionalidad, esto en cuanto a la duración y magnitud que puede presentar una medida procesal, siendo capaz de acoger las garantías del individuo procesado y no someterlo a la suspensión de su pena, ya que esta última puede generar desproporcionalidad en el proceso (Rodríguez , 2020).

La determinación de la pena

Hay dos formas definidas para imponer sanciones a actores que hayan cometido cualquier tipo de actividad ilícita: por un lado, las organizaciones criminales y, por el otro, la forma en que se aplican las circunstancias del proceso penal; se reflejan una serie de principios y garantías (Ríos, 2019, p.18).

Flagrancia delictiva

En el contexto del acusado cuando es descubierto y por ende el trabajo rápido de la policía ha permitido la intervención de este poniéndolo a disposición de las autoridades con su captura inmediata en el momento preciso que se ha cometido el acto delictivo; considerando así las pruebas que recalquen la culpabilidad del sujeto intervenido, como actor principal de los hechos cometidos. (López, 2015)

La acción delictiva

El beneficio agrupado en el ordenamiento de la defensa de la colectividad y la garantía en cuanto al correcto ejercicio de los derechos fundamentales distribuida de manera individual a miembros de la sociedad. (Merino, 2016, p.22)

Decreto Legislativo N° 1351

Existen alguna modificatorias, como lo son los requisitos cualificados referente al beneficiado con esta suspensión, dado que no se realizará la suspensión cuando: (i) las condenas correspondan a funcionarios o servidores públicos (colusión, peculado, etc)

Reglas de conducta

Éstas no sirven para perjudicar al imputado y/o al imputado, sino que tienen un objetivo procesal que posibilita la ejecución de la pena, por lo que de cada norma surgen los requisitos y la idoneidad para el caso procesal. (Mendoza, 2018)

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.

Tamayo y Tamayo (2002), refiere que la investigación es la actividad de descubrir lo desconocido.

Como afirma Johnson (2006), la investigación híbrida es un mecanismo dinámico que puede centrarse más en un enfoque o encontrar un equilibrio entre los dos.

De esta forma, Hernández (2018), el enfoque híbrido permite la objetividad al utilizar los métodos de otros métodos.

Asimismo, la investigación descriptiva busca identificar formas de comportamiento a través de la representación de fenómenos. (Lieber & Weisner, 2010, p. 299)

Explicativo, por sí mismo, es una búsqueda de una causa en el sentido de causa o efecto. (Newman, 2002)

Esta encuesta adopta métodos mixtos ya que utiliza análisis y registro de literatura, lo que corresponde a métodos cualitativos, mientras que para métodos cuantitativos se utilizan cuestionarios, los cuales serán procesados a través de estadística descriptiva.

Asimismo, es descriptivo al diagnosticar el statu quo de la revocación de la libertad condicional por falta menor por no cancelar la reparación civil.

De tipo interpretativo, cuando se determina que es necesario reformar el articulado 59° del C. P., se revoca la suspensión de la pena en la falta.

Activa, pues se propone reformar el Art. 59° del C.P. a fin de levantar la moratoria.

El diseño de investigación es el planeamiento que adopta el tesisita para resolver un problema dado. (Hernández, 2018, p. 276)

De acuerdo con Arias (2006), un estudio no experimental es aquel donde el investigador no puede manipular las variables y finaliza con una descripción del fenómeno en estudio, que revela tanto la dirección transversal como la longitudinal, mostrando que la primera es la recolección oportuna. de información.

Por lo tanto, el estudio tiene un diseño no experimental debido a que la variable es manipulable, además es transversal, recogiendo información en un momento determinado.

2.2. Escenario de estudio.

Las razones en las cuales se dio la selección del escenario de estudios de 35 abogados del Distrito de Lambayeque y el análisis de 5 jurisprudencias a nivel nacional al respecto de la revocación de la pena, se fundamentaron por las siguientes consideraciones: los investigadores estudian y han hecho prácticas en el radio de dicha jurisdicción, es por ello que pudo obtener un acercamiento, conocimiento y tuvo experiencia en dicho lugar, la cual al realizar dichas prácticas pues facilito establecer contacto con muchos abogados penalistas.

2.3. Caracterización de sujetos.

Esta investigación consiste en la utilización como en la descripción de un proceso en las cuales no va permitir observar y analizar la jurisprudencia nacional con respecto a la revocación de la pena en aquellos que incumplan las reglas de conducta pues allí se identificó y diagnóstico la situación actual de la revocación de la suspensión de la pena a efectiva en delitos de menor gravedad por el incumplimiento de la reparación civil, como también el empleo de encuestas a abogados penalistas conocedores del tema. Es así que tanto la jurisprudencia analizada y las personas que tuvieron participación en la presente investigación estuvo constituida por abogados conocedores del tema del Distrito Judicial de Lambayeque.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. Técnica de recolección de datos.

Se empleó las siguientes técnicas:

Análisis documental:

Hernández (2018) señala que este tipo de análisis permite brindar descripción a hechos documentales que son más importantes. (p.375)

Siendo así que para el presente estudio se utilizó para realizar un análisis concerniente a la normativa y casuística referente al tema de estudio.

Encuesta

Tamayo y Tamayo (2002), refiere que la encuesta es una técnica de forma cuantitativa, con estructura de preguntas (p.135)

En el presente trabajo elaborado se encuestó a abogados expertos en derecho penal.

Instrumentos para la recolección de datos

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

Ficha de análisis Documental:

El método de documento tuvo la estructura de un fichaje bibliográfica, recolectando solo el autor, título, universidad y contenido de los materiales más importante de las citas utilizadas en la presente tesis. Para mayor detalle revisar anexo 2.

En la el trabajo de investigación se empleo para observar la normativa del artículo 59 del código penal.

Cuestionario: Hernández (2018), el cuestionario está compuesto por interrogantes abiertas, cerradas o mixtas, con el objetivo de calcular la diversidad de las variables. (pág. 467)

Validez

Hernández (2018), el término validez se refiere al grado de efectividad de los instrumentos al medir directamente las variables de estudio. (página 277)

En el presente trabajo el cuestionario paso a ser validado por tres expertos, lo que debe ser considerado según los principios de relevancia, transparencia y objetividad. Para más detalles ver anexo 3.

Confiabilidad

La confiabilidad se refiere a la consistencia de los resultados en diferentes casos de uso del mismo instrumento en diferentes momentos. (Bernal, 2010, p.263)

En la presente tesis se empleo el alfa de Cronbach con la finalidad de tener confiabilidad de los instrumentos, done el valor de la aplicación fue de 0.932, representado una escala de confiabilidad alta, para mayor detalle revisar el anexo 5.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos.

El procedimiento de datos debe seguir algunos pasos para convertir sus datos en información valiosa para la investigación. (Yuri y Urbano, 2014, p. 37)

Para el objetivo específico uno, se utilizó el cuestionario, pues allí se identificó y diagnóstico la situación actual de la revocación de la suspensión de la sanción efectiva en delitos de menor gravedad por la no cancelación de la reparación civil.

Para el objetivo específico dos, se utilizó el análisis de jurisprudencia, dos casaciones y un expediente.

Para el objetivo específico tres, se empleo el cuestionario, pues se identificó la percepción de la norma, esto permitió realizar su modificación.

2.6. Procedimiento de análisis de datos.

En la investigación, se realizó el análisis en base a datos cualitativos, cuyo procedimiento pasó por una serie de fases principales en base al descubrimiento y obtención de datos, la preparación, revisión y transcripción para posteriormente pasar a la organización de los mismos, también la caracterización, etiquetado y codificación de datos.

2.7. Criterios éticos.

Esta investigación se basa en los principios de Belmont (1978), los cuales se detallan a continuación:

Principio de respeto por las personas:

En primer momento, el conjunto de persona del estudio se entendían como individuos autónomos que podían deliberar su intervención a través del consentimiento informado.

En este principio se aplica porque todos los intervinientes pueden optar por participar o rechazar.

Principio de las buenas obras:

Este principio está diseñado para brindar el máximo beneficio a los que participan.

Dado que el cuestionario se realizará de forma digital, se ha aplicado lo anterior.

Revisión independiente del protocolo:

Toda investigación debe contar con un tercero para buscar la objetividad.

El estudio fue validado por tres expertos en la materia.

Valor social:

Esta investigación trata de la ética y de brindar paz a la sociedad.

La encuesta busca este principio al describir cuestiones como las deficiencias en la gestión de los registros públicos.

Validez científica:

Esta tesis debe seguir un procedimiento sistemático, moderado y científico.

El estudio está estructurado y en su ejecución se respeta su metodología, tipología y diseño.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Estadística descriptiva

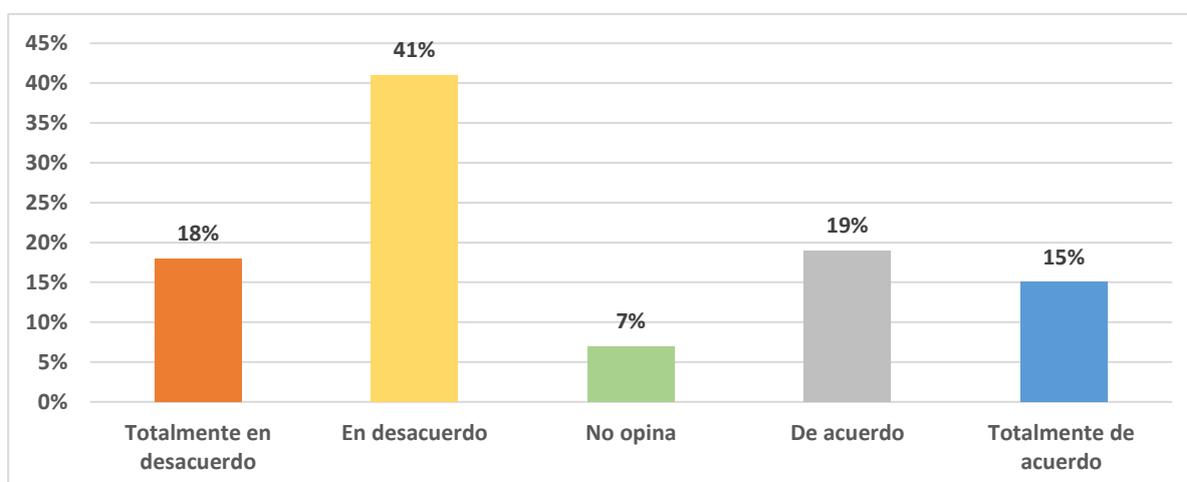
Objetivo específico 1: Diagnosticar la situación actual de la revocación de la suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil

Tabla 1.
Regulación eficiente del Art. 59 del código penal.

Indicadores	%
Totalmente en desacuerdo	18%
En desacuerdo	41%
No opina	7%
De acuerdo	19%
Totalmente de acuerdo	15%
Total	100%

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 1 de los cuestionarios.

Figura 1.
Regulación eficiente del artículo 59 del código penal.



Nota. El 41% de los participantes considera estar en desacuerdo que la regulación del Art. 59 del C.P. referente a la pena de los delitos leves es eficiente y un 18% en totalmente en desacuerdo. Fuente: Tabla 1.

Tabla 2.

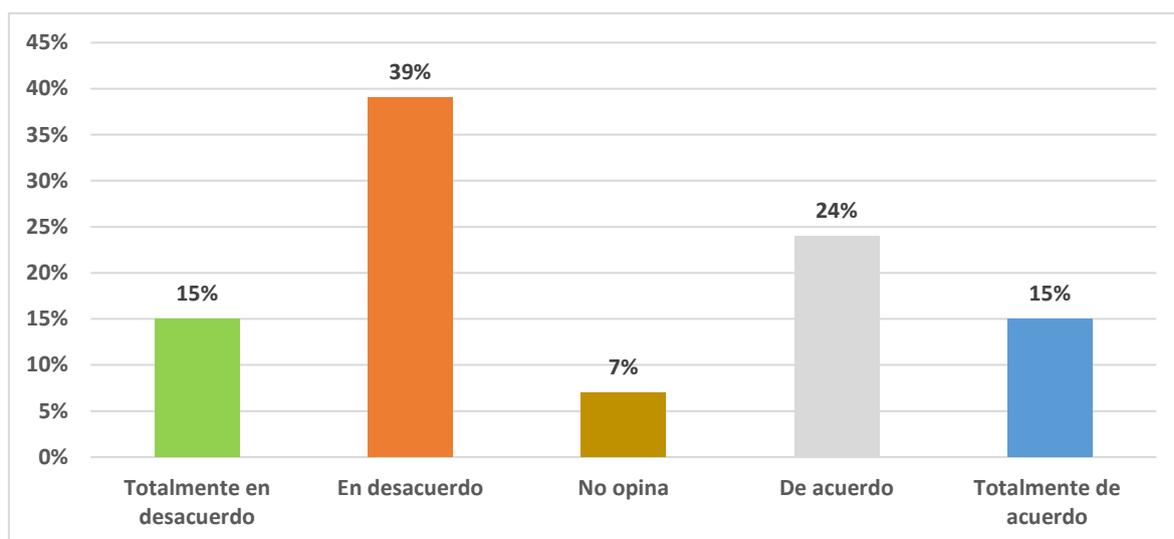
Regulación del Art.59 del C.P.y su generación de seguridad jurídica.

Indicadores	%
Totalmente en desacuerdo	15%
En desacuerdo	39%
No opina	7%
De acuerdo	24%
Totalmente de acuerdo	15%
Total	100%

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 2 de los cuestionarios.

Figura 2.

Regulación del Art. 59 del C.P. y su generación de seguridad jurídica.



Nota. El 39% de los participantes indican estar en desacuerdo que la regulación del Art. 59 del C.P. permite la generación de seguridad jurídica en el proceso y a las partes y el 15% totalmente en desacuerdo.

Tabla 3.

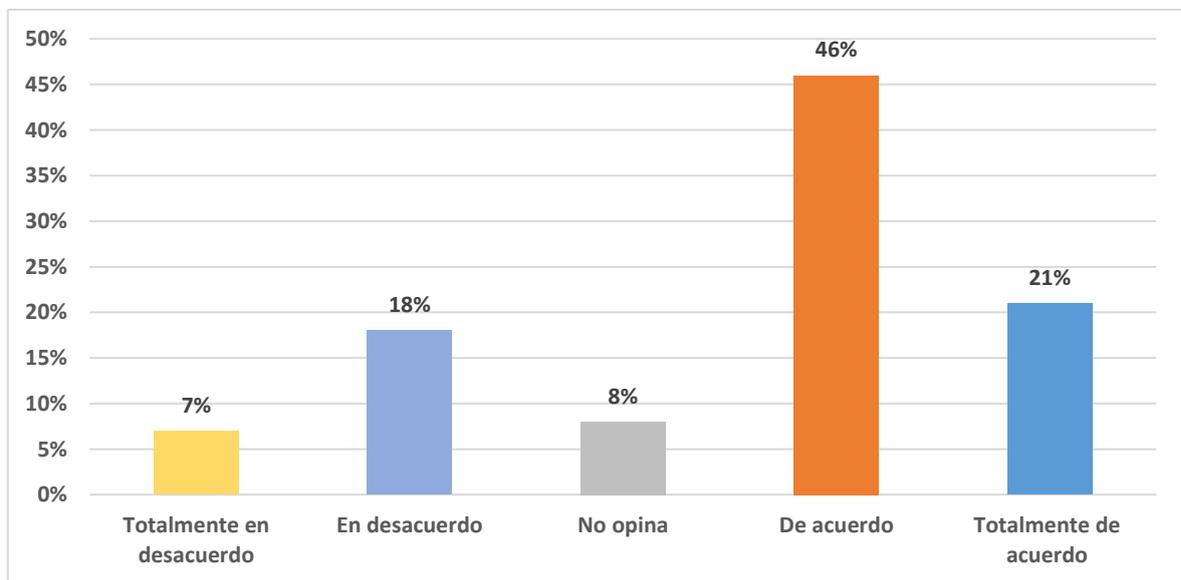
Incumplimiento de la no comparecencia a la cita judicial mensual, personal y obligatoriamente, para comunicar y acreditar sus actividades es motivos de revocación de la pena.

Indicadores	%
Totalmente en desacuerdo	7%
En desacuerdo	18%
No opina	8%
De acuerdo	46%
Totalmente de acuerdo	21%
Total	100%

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 3 de los cuestionarios.

Figura 3.

Incumplimiento de la no comparecencia a la cita judicial mensual, personal y obligatoriamente, para comunicar y acreditar sus actividades es motivos de revocación de la pena.



Nota. El 46% de los participantes indican estar de acuerdo que el incumplimiento de no asistir a la cita judicial, personal y obligatoriamente, para comunicar y acreditar sus actividades son motivos de revocación de la pena, un 21% totalmente de acuerdo.

Tabla 4.

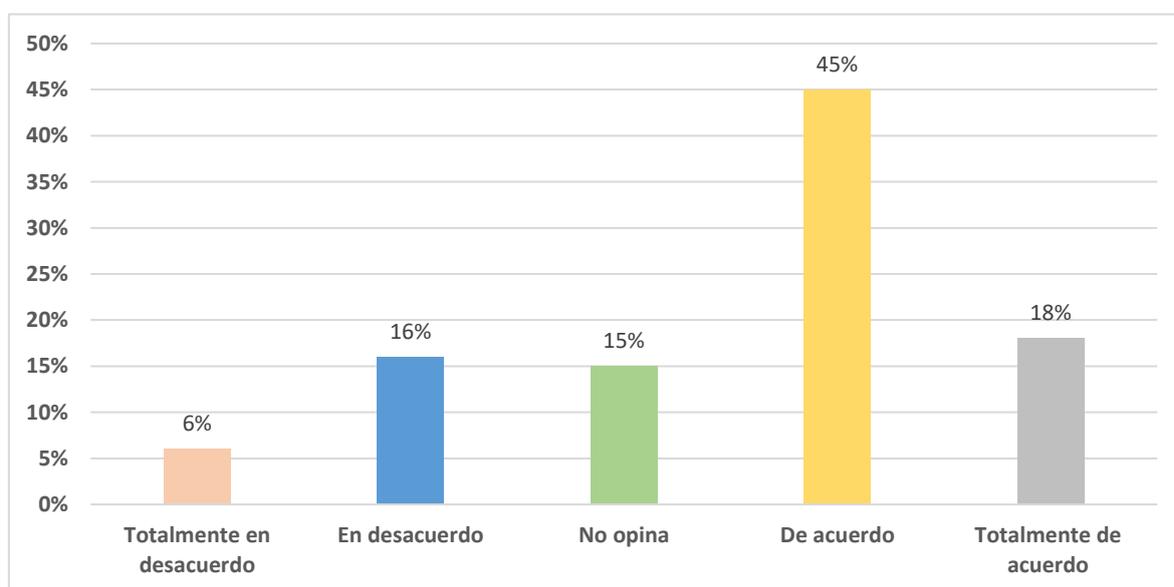
Incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena.

Indicadores	%
Totalmente en desacuerdo	6%
En desacuerdo	16%
No opina	15%
De acuerdo	45%
Totalmente de acuerdo	18%
Total	100%

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 4 de los cuestionarios.

Figura 4.

Incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena.



Nota. El 45% de los participantes está de acuerdo en que la falta de compensación por el daño sufrido por el acusado durante la libertad condicional es un motivo para la revocación de la libertad condicional, y el 18% está totalmente de acuerdo.

Tabla 5.

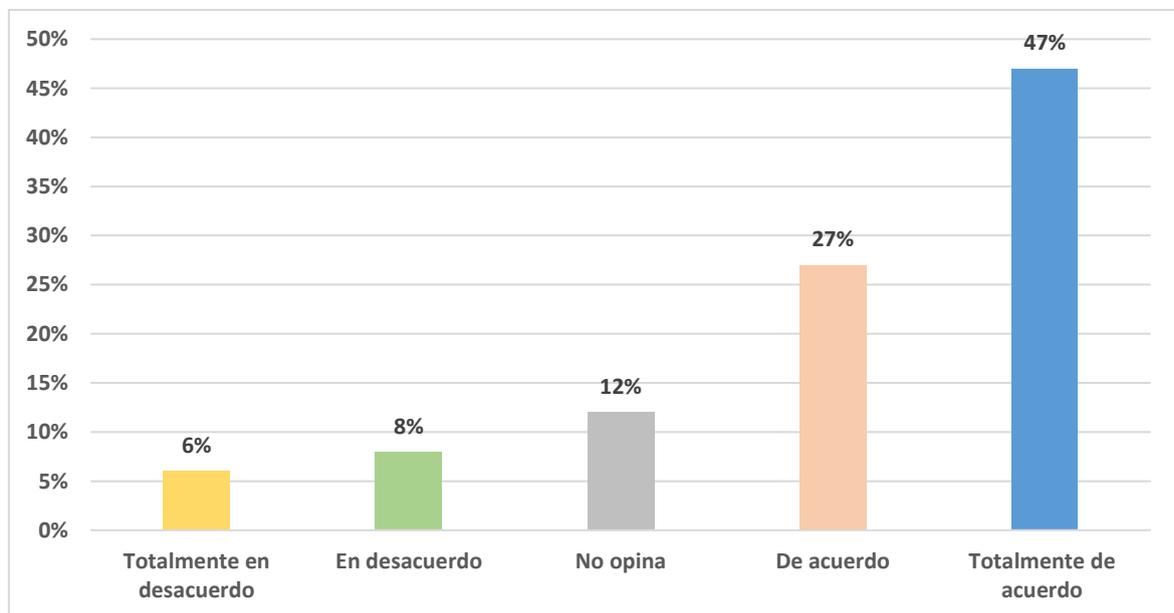
La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta.

Indicadores	%
Totalmente en desacuerdo	6%
En desacuerdo	8%
No opina	12%
De acuerdo	25%
Totalmente de acuerdo	47%
Total	100%

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 5 de los cuestionarios.

Figura 5.

La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta.



Nota. El 47% de los participantes dijo estar totalmente de acuerdo en que la propuesta de levantar la suspensión debería estar sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta y el 27% estuvo de acuerdo.

Tabla 6.

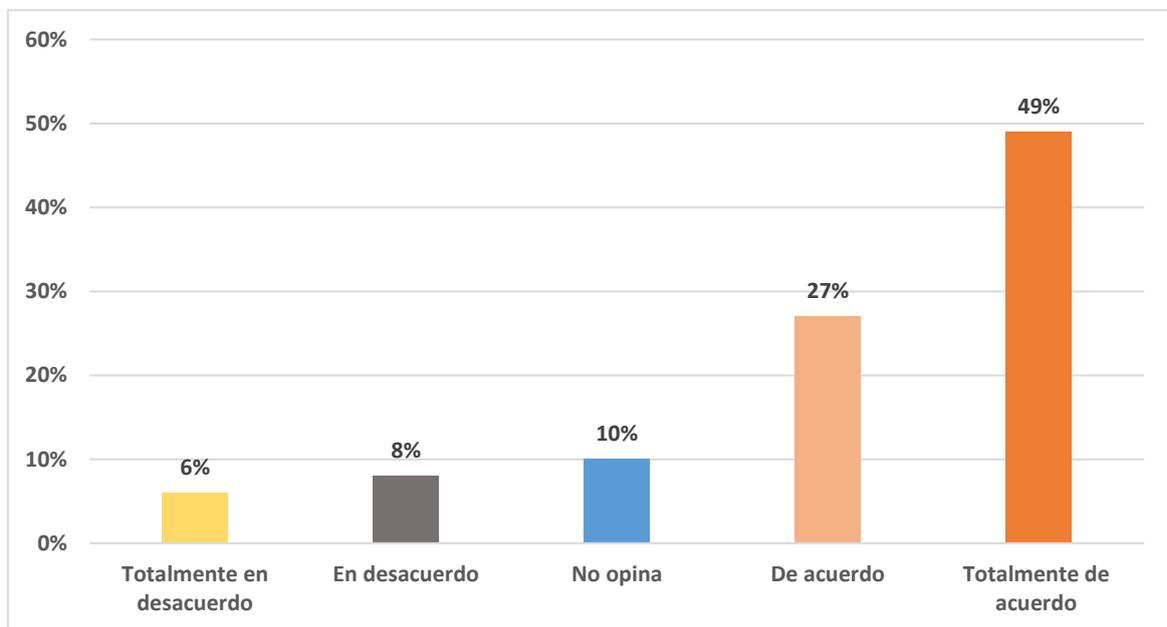
La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta.

Indicadores	%
Totalmente en desacuerdo	6%
En desacuerdo	8%
No opina	10%
De acuerdo	27%
Totalmente de acuerdo	49%
Total	100%

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 6 de los cuestionarios.

Figura 6.

La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta.



Nota. El 49% de los participantes indicaron que estaban totalmente de acuerdo con suspender la libertad condicional con la intención de que la libertad condicional estuviera sujeta a las reglas de conducta, y el 27% estuvo de acuerdo.

Tabla 7.

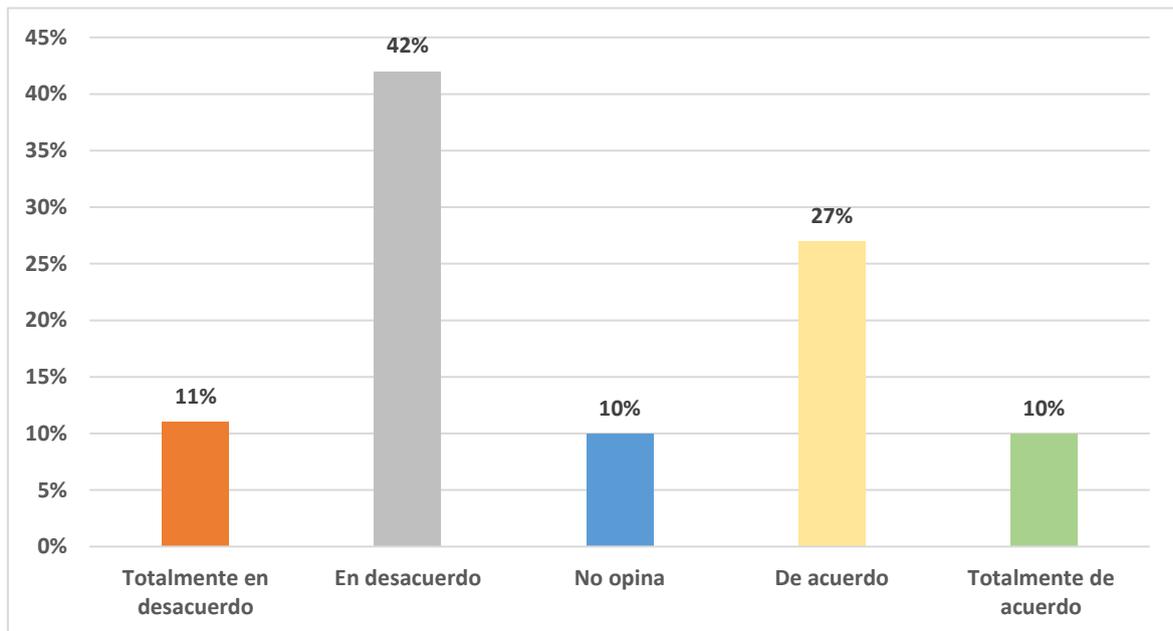
La regulación del Art. 59 del C.P. cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad.

Indicadores	%
Totalmente en desacuerdo	11%
En desacuerdo	42%
No opina	10%
De acuerdo	27%
Totalmente de acuerdo	10%
Total	100%

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 7 de los cuestionarios.

Figura 7.

La regulación del Art. 59 del C.P. cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad.



Nota. El 42% de los participantes indican estar en desacuerdo que la regulación del artículo 59 del C.P. cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad y un 11 totalmente en desacuerdo.

Como síntesis se tiene que, la regulación del articulado 59 del código penal es ineficiente, no pudiendo adaptarse a la realidad existente, pues genera como consecuencia a la falta de seguridad jurídica y el no cumplimiento de los principios de proporcionalidad e idoneidad.

Tabla 8.

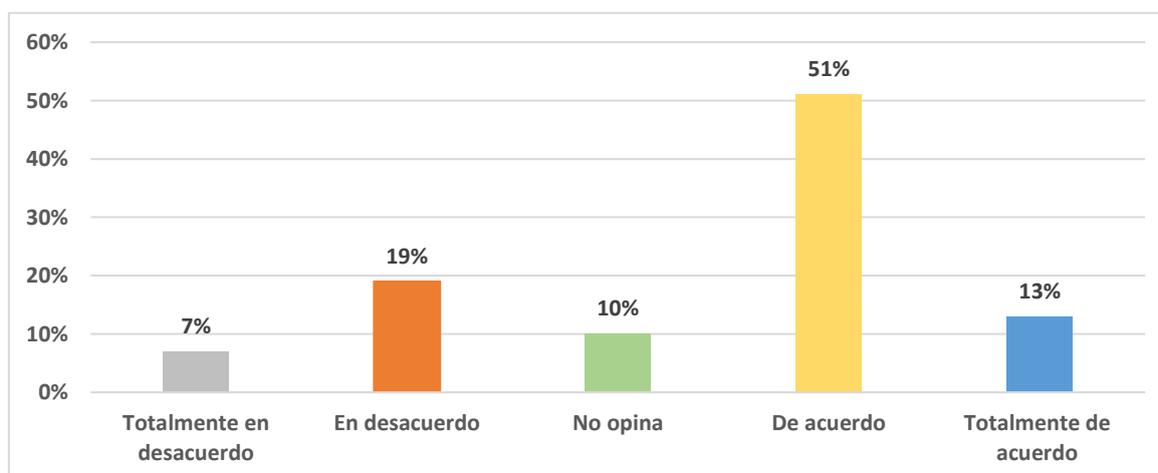
Modificación parcial del artículo 59 del código penal para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves.

Indicadores
Totalmente en desacuerdo
En desacuerdo
No opina
De acuerdo
Totalmente de acuerdo
Total

Nota. Datos tomados de la pregunta n° 8 de los cuestionarios.

Figura 8.

Modificación parcial del Art. 59 del C.P. para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves.



Nota. El 51% de los encuestados está de acuerdo con la modificación parcial del artículo 59 del Código Penal para la revocación la suspensión de la pena por delitos menores y el 13% está completamente de acuerdo.

3.2. Discusión de resultados.

Se presentan el análisis de resultados del objetivo específico 1:

De acuerdo a la tabla 1, el 41% de los participantes considera estar en desacuerdo que la regulación del articulado 59 del código penal referente a la pena de los delitos leves es eficiente y un 18% en totalmente en desacuerdo, lo cual converge con la investigación de Ramos (2015), quien realiza un análisis de 4870 individuos que presentan libertad condicional y poseen los respectivos beneficios penitenciarios. Se utiliza como herramienta de recopilación de datos el análisis de la muestra para la posterior generalización de datos, llegándose a la conclusión que, los sujetos estudios no dieron cumplimiento a las reglas de conducta que le plantearon, ello evidencia la ineficacia de los beneficios penitenciarios para persuadir comportamientos delictivos en los individuos, los resultados mostraron que la mayoría de ellos, mensualmente trasgredían las reglas de conducta, todo ello deviene en el fracaso para brindar tratamiento y permitir la resocialización social. Cuando se realiza un control y supervisión, existe una mayor propensión a llevar el tratamiento a lo largo del tiempo en el cual cumplen condena.

De esa manera puede darse cumplimiento al fin resocializador de las medidas penales, aunque no de manera completa, se debe introducir mecanismos que prevé esta acción para mejorar la vida de las personas liberadas para que puedan llevar un continuo procedimiento, es así que el Estado debe ser consciente de las carencias presentes en la sociedad y adoptar medidas dentro del marco de inclusión social a nivel integral.

Por su parte, la tabla 2, se identifica que, el 39% de los participantes indicar estar en desacuerdo que la regulación del articulado 59 del C.P. permite la generación de seguridad jurídica en el proceso y a las partes y el 15% totalmente en desacuerdo, este resultado se confirma con la tesis de Merino (2016), quien emplea el ficha como técnica de recolección de datos, llegándose a concluir que, en la ley 30076 y en general, en el Derecho peruano, la revocación de la ejecución de la pena constituye no un deber sino una facultad de los jueces y operadores del derecho. Esta figura penal se encuentra fundamentada en el hecho de eludir el uso excesivo de establecimientos penitenciarios, pues forma parte de un instrumento

alternativo a la ejecución de la pena, empero, no debe aplicarse indiscriminadamente, pues se requiere que concurren requerimientos estipulados en el articulado 57 del C.P. Existe la obligación para que el magistrado exprese sus razones de manera fundamentada por la cual decide suspender la ejecución de una pena, por ello puede afirmarse que, no forma parte de un acto de naturaleza discrecional, así mismo no resulta válido señalar que la persona no reincidirá en su delito. Para ciertas circunstancias, no resulta factible realizar un control de reglas de conducta impuestas para en el régimen de prueba, por ello es indispensable que se realice una reflexión en relación a la efectivización de la pena o por el contrario, tener predilección por suspender su ejecución.

En comparación con la tabla 4, el 45% de los encuestados está de acuerdo con la afirmación de que la falta de reparación del daño causado por los delitos condenados a libertad condicional constituye causal de revocación de la pena suspendida, y el 18% está completamente de acuerdo. Yanyaco (2018), quien destaca que la realidad respecto a las modalidades de suspensión de penas surge de los lineamientos del Código Procesal Penal peruano, tomando como ejemplo el distrito de Pasco; Si bien este proceso ha sufrido muchas reformas, en muchos casos se vulnera el derecho humano más importante, correspondiente al derecho a la libertad, al aplicar la sanción correspondiente.

Por tal motivo, el objetivo principal del estudio fue centrarse en casos que vulneran gravemente el derecho a la libertad del imputado en acciones relacionadas con el procedimiento de suspensión; por lo tanto la información literaria giraba al rededor al derecho penal y sus normas pertinentes.

En cuanto a la conclusión, el autor describió que, si bien se efectúan las acciones respectivas dentro de un proceso penal con el propósito de hacer cumplir las leyes nacionales, sin embargo, en muchas ocasiones el trato por el cual se manifiesta no termina siendo el adecuado; con lo cual conlleva en ciertos puntos a transgredir parte de los derechos humanos, con es el derecho a la libertad.

De la tabla 5 se desprende que el 47% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la aplicación de la revocación de la pena suspendida debe realizarse bajo la condición del cumplimiento de las normas de conducta, y el 27%

está de acuerdo, lo que concuerda con lo afirmado por Jaramillo. . Investigación (2019) destacando el problema de violencia que sufren muchas mujeres en el estado peruano, siendo muchos de estos daños evidentes; Esto requirió la intervención de organismos internacionales en varias ocasiones. Pero la polémica en torno a la suspensión de solicitudes de hombres acusados de violencia contra las mujeres muestra un punto de quiebre en el derecho a la libertad.

De esta manera, el autor entiende su punto de vista al detallar y explicar la importancia de evitar que el método de suspensión avance la causa de los condenados por violencia contra la mujer; Utilizando un método cualitativo y descriptivo, se recolectaron datos sobre los estándares de sentencia y su relación con el derecho a la libertad.

Esto lleva a la conclusión de que cualquier proceso que atente contra los derechos humanos no debe beneficiarse de una medida que en última instancia no conduzca a un castigo para el perpetrador, porque de alguna manera; la naturaleza del delito fue cometida por la persona que lo cometió primero.

Se presenta el análisis de resultados del objetivo específico 2:

En estricto por las siguientes razones que se pasan a exponer para responder a las interrogantes de para qué y por qué de la investigación. En primer lugar, es importante señalar que el articulado 59 del Código Penal General establece que si el culpado hace caso omiso a las normas establecidas por el juez durante el llamado período de prueba, éste podrá decidir: 1.- Amonestarlo, 2.- Prorrogar el periodo de suspensión y; 3.- Para levantar la suspensión es necesario resaltar que la citada orden no tiene carácter provisional, es decir, decidir cuál de los tres supuestos corresponde aplicar. Es precisamente esto lo que genera problemas a los administradores o litigantes, ya que no hay certeza de que el juez recurra a una solicitud del agente civil, de la víctima o del Ministerio Público (que generalmente consiste en levantar la suspensión de la pena) o otros supuestos. Por lo tanto, se puede identificar una deficiencia regulatoria que amerita una propuesta de leyferenda (es decir, mejorar la ley), según Deym (2017), quien señala que es relevante que de esta manera se impongan penas que compensen los delitos, ¿puede la impunidad? evitarse y, en el otro caso extremo, castigarse (esto puede

llegar a ser un castigo completamente doloroso). Existe consenso en que estos problemas relacionados con las prisiones son estructurales y cíclicos, y en algunos aspectos así es. El arbitraje no trata de evitar lo segundo, sino de evitar lo primero. Los cambios innovadores implementados a nivel de justicia penal son sólo una aproximación, ya que no representan un cambio fundamental en la respuesta al crimen.

Se presenta el análisis de resultados del objetivo específico 3:

Conforme a la tabla 8, el 51% de los encuestados estarían de acuerdo con la modificación parcial del artículo 59 del código penal para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves y un 13% totalmente de acuerdo, pues esto se relaciona con la tesis de Sánchez (2018), expresa que dentro de los lineamientos jurídicos que tare el Código penal peruano dentro del territorio, se ha analizado una serie de apartados en torno a la revocación de la pena para aquellos infractores de algún acto delictivo, puesto que, tales legislaciones tienen un carácter general dentro de los organismos administradores de justicia; con lo cual también afectaría a aquellas instituciones locales; teniendo el estado que ver oportuno efectuar una serie de reformas que contribuyan al manejo de la conceda desde una perspectiva mucho más integradora y eficiente.

Por lo tanto, la presente investigación esta diseñada con el objetivo de central realizar un análisis sobre los lineamientos jurídicos remarcados en el código penal peruano con la finalidad

de explicar a más detalle la revocación de la condena en el momento de llevarse a cabo una serie de reformas dentro del presente marco legal; de esta manera la revisión sobre la literatura estuvo entorno a una perspectiva antes y después de dichas reformas, con lo cual la información fue recopilada en torno al accionar del derecho y las leyes peruanas; contando además con una metodología descriptiva y explicativa.

Llegando a la conclusión de que, la visión remarcada antes de la reforma expresaba que aquellas personas condenadas a las que se les ha revocado la pena incumplían con sus derechos y obligaciones legales; entonces se les efectuaba un juicio directo

en el que quedaban desfavorecidas gran parte de sus facultades por las cuales quedará sin efecto tal revocación; sin embargo, después de haberse realizado la reforma se evidenciaron una serie de distinciones respecto a incumplimientos según su magnitud, con la posibilidad de que su condena caigan ante el debate de ser o no ser revocada.

3.3. Aporte práctico.

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES

Los bachilleres de la Facultad de Derecho y Humanidades, ejerciendo el derecho Legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conformidad con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

El proyecto de ley tiene por finalidad modificar el articulado 59 de la ley 27337, para que su regulación sea eficiente y genere seguridad jurídica en los procesos, buscando garantizar con ello el cumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados y que se cumplan los principios de proporcionalidad e idoneidad.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY QUE MODIFICA LA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES

La ley propuesta debe ser aplicada por todas las autoridades judiciales y juzgados penales, con la finalidad de coadyuvar con la seguridad jurídica de los procesos penales y brindar una regulación eficiente.

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES

Modifíquese el articulado 59 del Código Penal, conforme a los siguientes términos:

Artículo 59°- Efectos del incumplimiento

Si durante el período de suspensión el condenado incumple las reglas de conducta o es condenado por la comisión de otro delito, el juez podrá, según el caso:

1. Amonestar al infractor;
2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o
3. Revocar la suspensión de la pena.

Para el caso de delitos leves, la aplicación de la revocación de la suspensión de la pena requerirá tanto para su petición mediante el fiscal o por el abogado que se constituya como actor civil, si es que lo hubiese, así como su fundabilidad por parte del órgano jurisdiccional que primero se aplique en orden de prelación los incisos 1 y 2 del presente articulado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta es relevante para el derecho penal, ya que pretende que su regulación garantice la seguridad jurídica del proceso penal.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa busca contribuir con el Código Penal peruano, así como sus aplicaciones tanto al nivel nacional como local; debido a que, en la actualidad, la efectividad de las instituciones administradoras de justicia, en tanto a la respuesta por parte de los órganos administradores del poder justicia hacia el desarrollo de los procesos de condena se encuentra en proporciones bajas. Frente a ello, las acciones tomadas por el Estado peruano han

estado en torno a la gestión de una mejora en las políticas públicas futuras, principalmente en temas legales que se encarguen de solventar de la manera más efectivas las necesidades civiles de los ciudadanos, pues al llevarse a cabo un delito, una vez al encontrarse dentro del proceso penal respectivo, y al quedar determinada la condena del imputado, es que genera una doble responsabilidad, la cual se encuentra expresada en primer lugar sobre una responsabilidad penal y en segundo lugar sobre una responsabilidad civil; siendo esta última la que ocasiona un remiendo económica hacia el actor civil.

En el ordenamiento peruano, debe buscarse garantizarse la protección de los derechos, por ello, el proyecto de legislativo, a través de la propuesta de modificatoria para incluir los criterios que permitan la evocación de penas suspendidas por delitos menores, ha considerado y analizado planes de acción que incrementen el grado de efectividad de casos atendidos, así como el desarrollo de un proceso justo, en el que a quienes fueron perjudicados por la comisión del delito, se les debe reparar por los daños ocasionado, pues en el desarrollo de cualquier causa penal, la responsabilidad civil está asociada al objetivo principal de reducir el daño causado por el autor y compensar todas las consecuencias consiguientes a favor de la víctima, por tanto, correspondería a que la persona agraviada que se le indemnicen los perjuicios generados hacia ella. Asimismo, con el proyecto legislativo se busca el cumplimiento de los sentenciados respecto a las reglas de conducta impuestas.

La presente iniciativa legislativa resulta relevante a luz de los hallazgos alcanzados en dicha investigación, pues es menester que la figura de revocación de la suspensión de la pena sea reformulada para eludir la vulneración de derechos de alguna de las partes del proceso, para que así los operadores del derecho utilicen esta medida respetando los derechos fundamentales de las partes en el proceso.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa de modificatoria del artículo 59 del Código Penal propende resolver los problemas que se generan al respecto a la revocación de la suspensión de la sanción impuesta en los delitos de menor gravedad.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del articulado 59 del C.P. no modifica ni contradice la nuestra Carta Magna, ni otras normas vigentes, pues pretende decidir uno de los asuntos más sobresaliente en la región, con la finalidad de brindar una regulación eficiente y garantizar seguridad jurídica a los procesos penales, siendo ello un mecanismo para que los sentenciados puedan cumplir con las reglas de conducta que le fueron impuestas para la suspensión de la pena por la comisión del delito.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta decisión legislativa, de ser aprobada y promulgada; además, la aplicación pública genera costos para el Estado, al igual que su ejecución, que tiene como finalidad avalar la seguridad jurídica en los procesos penales.

Costos de modificación de la norma.

Rubro	Costo
Investigación	S/ 3500.00
El costo de publicación en el diario oficial la República	S/ 10.00
Costo de capacitación a los operadores de justicia	S/ 5000. 00
TOTAL	S/ 8510.00

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. El derecho penal conforme la doctrina sobre la materia y jurisprudencia al respecto debe ser el último recurso a aplicar (*ultima ratio*) esto equivale a decir, también que la efectivización de la pena o, dicho de otra manera, la pena efectiva en su ejecución (enviar al condenado al centro penitenciario) también no debería ser el primer mecanismo a aplicar como sanción punitiva por parte del Estado (o quien lo representa en el proceso penal, es decir, el órgano jurisdiccional). Por ello, es necesaria la modificación del articulado 59 del C.P. para que la revocación de la suspensión del castigo de delitos menores sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales, esto es que, primero se aplique el inciso 1 y el inciso 2 del citado cuerpo normativo y, si a pesar de ello el condenado no cumple allí recién hacer efectiva el castigo, esto está en consonancia con el principio de humanidad de las sanciones y la finalidad de la pena y la función de los centros penitenciarios, la pena debe buscar, cuando esta se hace efectiva, que el penado o condenado reflexione su actuar contrario a la ley penal, la pena no tiene una función retributiva como antaño se pensó, sino resocializadora e inclusiva, esto es de “recuperar” para la sociedad al sujeto delinciente (en su calidad de persona natural) para el bien de la sociedad, la pena no tiene un fin en sí mismo, no busca la venganza, sino el bienestar tanto del individuo condenado tanto de la sociedad como colectivo.

2. Del estado de la cuestión o del marco de referencia, en cuanto a la revocación de la suspensión de la eficacia de las penas por delitos menores por el incumplimiento de la reparación civil se puede observar que en la práctica judicial los jueces al momento de que se les peticiona, ya sea por parte de la Fiscalía o ya sea por parte del actor civil la revocación de la suspensión de la pena por la no cancelación de la reparación civil a efectos de que sea efectiva, sin tener en cuenta que la norma sustantiva penal establece otros mecanismos igual de idóneos para el pago de dicha reparación civil, como es el caso de la ampliación del periodo de prueba.

3. De la jurisprudencia revisada y analizada en la tesis referente a suspensión de la sentencia en delitos menores por la desobediencia de la cancelación de la reparación civil se observa que la judicatura aplica la revocación de la suspensión a una de pena efectiva como primer mecanismo, sin tomar en cuenta que sin ningún problema ni sustantivo ni procesal puede aplicar la amonestación o la ampliación del periodo de prueba frente al incumplimiento de la cancelación de la reparación civil.

4. De la propuesta de modificación del Art. 59 del C.P. se logrará que la revocación de la suspensión de la pena sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales, además de las encuestas formuladas los expertos sobre la materia están de acuerdo con dicha mejora de técnica legislativa, sobre todo, porque impulsa un derecho penal más humanitario, conforme los cánones del derecho internacional de los derechos humanos, que buscan un derecho penal menos selectivo y marginal, por uno más inspirado en principios propios de la ilustración.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda una mejor regulación, por medio de la propuesta de modificar el Art. 59 del C.P. peruano, debido a la ineficiencia que presente para regular los delitos leves.

2. La capacitación de los trabajadores de la justicia para aplicar la reforma al Art. 59 del C.P., de modo que la revocación de la suspensión de la pena ocupe el último lugar en el orden de prioridad y sea obligatoria para los tribunales.

3. Se recomienda incrementar de la ejecución de las normas de conducta, con el fin de reducir la incidencia de delitos menores.

4. Apoyo psicológico para las partes involucradas en los delitos leves, con el objetivo de tener un beneficio social equilibrado.

5. Se recomienda la implementación de la propuesta de modificatoria de ley, con la finalidad de tener una sociedad más justa y equilibrada.

REFERENCIAS

- Aylas, R. & Bastidas, Z. (2020). *Cumplimiento de la Pena Suspendida desde la Perspectiva de los Abogados en Sentencias de Lesiones Leves, Juzgado Unipersonal Chanchamayo 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes, Perú].
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1946/TESIS%20RUDY%20AYLAS%20%26%20ZULMA%20BASTIDAS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Espín, I. (2018). *La suspensión de la ejecución de la pena tras la reforma de 2015*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6431088.pdf>
- Franco, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación*. [Tesis de posgrado, Universidad del país Vaco, España].
https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24067/TESIS_FRANCO_IZQUIERDO_MONICA.pdf?sequence=1
- AC Abogados . (2020). *Supuestos en los que se puede evitar el ingreso en prisión de un condenado. Esquema de las alternativas legales al cumplimiento de penas de prisión*. <https://www.ac-abogados.es/supuestos-en-los-que-se-puede-evitar-el-ingreso-en-prision-de-un-condenado-esquema-de-las-alternativas-legales-al-cumplimiento-de-penas-de-prision/>
- Acuña, I. (2020). *Principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer en la Fiscalía de Chiclayo, 2019*. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo, Perú].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49794/Acu%c3%b1a_VI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguareles, A. (2020). *La suspensión de las penas privativas de libertad tras la reforma del Código Penal por la LO 1/2015*.
<https://www.bufetebuades.com/la-suspension-de-las-penas-privativas-de-libertad-tras-la-reforma-del-codigo-penal-por-la-lo-1-2015/>

- Bellido, M. (2019). *La valoración médico forense de la sustitución de las penas privativas de libertad*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=73597>
- Bruzón, J. (2021). *La suspensión de la condena*. <https://josebruzonabogado.com/la-suspension-de-la-condena/>
- Cano, M. (2019). *La suspensión de la ejecución de la pena a drogodependientes y los silencios del legislador del año 2014*. España. <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/7316?show=full>
- Cardenal, S. (2017). *Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena*. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/download/3604/4333/0>
- Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú, Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo , I. (2021). *Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena*. <https://www.mundojuridico.info/revocacion-de-la-suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena/>
- Deym, J. (2020). *Crisis actual del Sistema Penitenciario y de la política penal*. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/2/crisis-actual-del-sistema-penitenciario-y-de-la-politica-penal.pdf>
- Diario Oficial El Peruano . (2020). *Ley 30710, ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del código penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-ultimo-parrafo-del-articulo-57-del-codig-ley-n-30710-1602018-1/>

Diario Oficial El peruano. (2021). *Normas legales- Código Penal*.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Editorgc Gconstitucional. (2019). *Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena*.
<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/02/15/revocacion-de-la-suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena/>

Fernández, J. & Olivera, R. (2019). *La severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima Sur - 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú, Perú].
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/689/1/Fernandez%20Campusmana%2C%20Janet%20Madeleine%20%20y%20Olivera%20Mejia%2C%20Rosa%20Yaneth.pdf>

Fernández, W. (2019). *La vulneración al derecho a la libertad personal por aplicación abusiva de la prisión preventiva: Chota 2015-2016*.
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_eeebbd1078ece8f8a0ca23fc218d6a62

Franco , L. (2020). *Requisitos para la suspensión de la pena*.
<https://lucasfrancoabogados.com/requisitos-para-la-suspension-de-la-pena/>

Fiscalía de la Nación . (2011). *Delitos de mayor incidencia en Lima Metropolitana y Callao Enero - Julio 2011*.
[https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%3%ADn_semanal_\(49\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%3%ADn_semanal_(49).pdf)

Gil, V. (2020). *Revocación de la suspensión de la pena cuando el penado es condenado por un delito cometido durante el periodo de suspensión*. [Tesis de posgrado, Universidad Valladolid, España]. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46457/TFM-D_00246.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guillermo, L. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Pacífico editores.

Holguín, V. (2018). *La suspensión de la ejecución de la pena y la prevención del delito, en el proceso penal practicado en el distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chiclayo, Perú] [.http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/309/1/SUSPENSI%C3%93N%20DE%20LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20LA%20PENA%20copia%2021.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/309/1/SUSPENSI%C3%93N%20DE%20LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20LA%20PENA%20copia%2021.pdf)

Hurtado, J. (2017). *Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_10.pdf

Jaramillo, L. (2021). *Prohibición de la suspensión de la pena a condenados en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco, Perú] https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4064/Luis_Tesis_bachiller_2019.PDF?sequence=1&isAllowed=y

López, M. (2014). *Repercusión de la pena privativa de libertad como sanción penal en el sistema penitenciario español*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4809757.pdf>

López, J. (2015). *La Flagrancia Delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad*. Obtenido de

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf

LP Pasión por el derecho . (2021). *Código Penal peruano [actualizado 2021]*.

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Mendoza, F. (2018). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de Las reglas de conducta y el peligro procesal. <https://lpderecho.pe/reglas-conducta-peligroprocesal/#:~:text=Las%20reglas%20de%20conducta%20no,procesa>

[l%20y%20de%20posible%20cumplimiento.&text=As%C3%AD%20de%20la%20propia%20configuraci%C3%B3n,uno%20u%20otro%20fin%20procesal](https://lpderecho.pe/reglas-conducta-peligroprocesal/#:~:text=Las%20reglas%20de%20conducta%20no,procesa%20y%20de%20posible%20cumplimiento.&text=As%C3%AD%20de%20la%20propia%20configuraci%C3%B3n,uno%20u%20otro%20fin%20procesal)

.

Merino, C. (2018). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor OrregoPerú] <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/728>

Miranda, M. (2019). *El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de lesiones leves por violencia familiar, Puente Piedra 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].

file:///C:/Users/Humberto/Downloads/Miranda_SMG-SD.pdf

Pinto, S. & Correa, Y. (2020). *Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (ley n° 30710)*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Perú]

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1415/tesis%20correa%20pinto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, R.(2015). *Incumplimiento de reglas de conducta en los mecanismos de pre libertad: Semi libertad, liberación condicional y los efectos de su revocatoria*. [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Marcos, Perú]
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/2655>

Ríos,G. (2019). *La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad*.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S230106652019000100380&lng=es&nrm=iso

Rodriguez , R. (2020). *Revocación del beneficio de suspensión de la pena*.
<https://obduliadelarocha.es/delito-durante-el-plazo-de-suspension/>

Rojas, F. (2020). *Suspensión de la ejecución de la pena y la revocatoria*.
<http://agnitio.pe/articulo/suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena-y-la-revocatoria/>

Romero , E. (2019). *Requisitos de suspensión de las penas privativas de libertad*.
<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/14046-requisitos-de-suspension-de-las-penas-privativas-de-libertad/>

Ruesta, C. (2020). *El Hacinamiento carcelario y el estado de cosas inconstitucional*.
SSIAS, 13.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1297/1218>

Ruíz, L. (2020). *Suspensión de la pena de prisión*. Obtenido de <https://www.ruizleonabogados.es/blog/suspension-pena-prision.html>

Sánchez, D. (2019). *La revocación de condena tras la reforma del código penal*. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/08/S%C3%A1nchez-Romero.-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf>

Sánchez, R. (2021). *Análisis de delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el juzgado mixto de Tacabamba* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Perú] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8881/S%C3%A1nchez%20D%C3%ADAZ%20Royer%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, J. (2019). *Proponer la modificatoria del art. 111° del código penal para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Perú] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5831/R%C3%ADOS%20V%C3%A1squez%20Juan%20Lorenzo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villegas, P. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. . Editorial Idesmas.

Yanayaco Salcedo, J. (2020). *La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia en el distrito judicial de Pasco, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad De Huanuco, Perú] <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1368;jsessionid=7DC4855F2029FA75356C740DF9015CB>

ANEXOS

1. Resolución de aprobación de título.



Pimentel, 20 de enero del 2022

VISTO:

El oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en el cual se establece la procedencia para la aprobación de los proyectos de tesis del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, de la escuela profesional de Derecho; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*.

Que, visto el oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, en el cual se establece la procedencia para la aprobación de los proyectos de tesis del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, de la escuela profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE TESIS** del **CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS** de la escuela profesional de Derecho, que a continuación se detalla:

ADMISSIONE INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS SISA

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ASTOCHADO GUEVARA PABLO ROSY	"LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, 2020"
2	FLORES ELERA MORELLA MIRIOLY	"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2020"
3	- MENDOZA ROJAS MIGUEL ANGEL - SECLÉN MESTANZA JUAN	"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES"
4	CHICLOTE RODRIGUEZ JHOIS ETEL	"EL GRADO DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, PERIODO 2019 - 2020"
5	VIGIL MURO DAMARIS MASIEL	"LAS IMPLICANCIAS DE LA REGULACIÓN DEL ART.400 DEL CODIGO CIVIL Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSONAL EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL"
6	VASQUEZ VELASQUEZ EMANUEL GUILLERMO	"PROTECCIÓN POR PARTE DEL PROCURADOR MUNICIPAL FRENTE A DENUNCIAS Y LESIONES AL PERSONAL DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

2. Instrumentos de recolección de datos.



Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal referente a la pena de los delitos leves es eficiente?					
2.- ¿Considera usted que a regulación del artículo 59 del código penal genera seguridad jurídica al proceso y a las partes?					
3.- ¿Considera usted que el incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena?					
4.- ¿Considera usted que el incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena?					
5.- ¿Considera usted que la aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta?					
6.- ¿Considera usted que la revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta?					
7.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad?					
8.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación parcial del artículo 59 del código penal para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves?					

3. Validación de Instrumentos



FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR JUICIO

1. NOMBRE DEL EXPERTO		LUIS ARTURO MONTENEGRO CAMACHO
2.	PROFESIÓN	ESTADISTICA
	ESPECIALIDAD	INVESTIGACION
	GRADO ACADÉMICO	DOCTOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18 AÑOS
	CARGO	PROFESOR UNIVERSITARIO
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Miguel Angel Mendoza Rojas
3.2		Juan Alexander Seclen Mestanza
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> -Determinar de qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales. <u>ESPECÍFICOS:</u>

	<ol style="list-style-type: none">1. Diagnosticar la situación actual de la revocación de la suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil.2. Analizar casuística referente a suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil.3. Proponer la modificación del artículo 59 del código penal para que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves.
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>1.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal referente a la pena de los delitos leves es eficiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>2.- ¿Considera usted que a regulación del artículo 59 del código penal genera seguridad jurídica al proceso y a las partes?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
03	<p>3.- ¿Considera usted que el incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
04	<p>4.- ¿Considera usted que el incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	Listo para aplicar
05	<p>5.- ¿Considera usted que la aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
06	<p>6.- ¿Considera usted que la revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
07	<p>7.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
08	<p>8.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación parcial del artículo 59 del código penal para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>

	9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	
PROMEDIO OBTENIDO:		A (x) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES LISTO PARA APLICAR. ----- -----		
8. OBSERVACIONES: NINGUNA. -----		




Código 262

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR JUICIO

7. NOMBRE DEL EXPERTO	MILAGROS JANNET BEGAZO NORABUENA
8. PROFESIÓN	ABOGADO

	ESPECIALIDAD	PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 AÑOS
	CARGO	PROFESOR UNIVERSITARIO
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES”		
9. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Miguel Angel Mendoza Rojas
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Juan Alexander Seclen Mestanza
		DERECHO
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> -Determinar de qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales.
		<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Diagnosticar la situación actual de la revocación de la suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil. 2. Analizar casuística referente a suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil.

		3. Proponer la modificación del artículo 59 del código penal para que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>1.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal referente a la pena de los delitos leves es eficiente?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>2.- ¿Considera usted que a regulación del artículo 59 del código penal genera seguridad jurídica al proceso y a las partes?</p> <p>11- Totalmente en desacuerdo</p> <p>12- En desacuerdo</p> <p>13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14- De acuerdo</p> <p>15- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
03	<p>3.- ¿Considera usted que el incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>

04	<p>4.- ¿Considera usted que el incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
05	<p>5.- ¿Considera usted que la aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
06	<p>6.- ¿Considera usted que la revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
07	<p>7.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>

	10- Totalmente de acuerdo	
08	<p>8.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación parcial del artículo 59 del código penal para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves?</p> <p>16- Totalmente en desacuerdo</p> <p>17- En desacuerdo</p> <p>18- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>19- De acuerdo</p> <p>20- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Listo para aplicar</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A (x) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>LISTO PARA APLICAR.</p> <p>-----</p> <p>-----</p>		
<p>9. OBSERVACIONES:</p> <p>NINGUNA.</p> <p>-----</p>		



Juez Experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Mera Samamé Edouard Marino
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Gestión Pública
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	17 años
	CARGO	Abogado litigante especializado en materia penal
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Miguel Angel Mendoza Rojas
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	GENERAL: -Determinar de qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los	
	1. Diagnosticar la situación actual de la revocación de la suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil. 2. Analizar casuística referente a suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil. 3. Proponer la modificación del artículo 59 del código penal para que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves.	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	1.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal referente a la pena de los delitos leves es eficiente? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: Listo para aplicar
02	2.- ¿Considera usted que a regulación del artículo 59 del código penal genera seguridad jurídica al proceso y a las partes? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: Listo para aplicar

03	<p>3.- ¿Considera usted que el incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Listo para aplicar</p>
04	<p>4.- ¿Considera usted que el incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Listo para aplicar</p>
05	<p>5.- ¿Considera usted que la aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Listo para aplicar</p>
06	<p>6.- ¿Considera usted que la revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Listo para aplicar</p>
07	<p>7.- ¿Considera usted que la regulación del artículo 59 del código penal cumplen con los principios de proporcionalidad e idoneidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Listo para aplicar</p>
08	<p>8.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación parcial del artículo 59 del código penal para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Listo para aplicar</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A (x) D ()

5. Calculo de Población y muestra

Estadística de confiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
---------------------	-------------------

Fuente: Cuestionario piloto

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
E1	2	4	3	1	4	2	1	4
E3	2	2	2	4	1	3	2	1
E5	1	4	4	1	4	1	3	4
E7	3	4	2	1	3	2	2	2
E9	1	2	2	1	4	1	3	4
E11	1	1	3	1	3	1	3	4
E13	1	1	1	3	1	1	4	2
E15	2	3	1	2	2	1	4	2
E17	4	3	3	3	2	1	4	4
E19	3	4	3	1	4	3	3	1
E21	3	3	2	2	4	1	4	4
E23	4	4	3	1	3	1	3	4
E35	4	4	3	3	4	2	1	2

6. Reporte turnitin

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Turnitin.docx

AUTOR

JUAN AMILCAR VILLANUEVA CALDERÓN

RECuento DE PALABRAS

8582 Words

RECuento DE CARACTERES

46414 Characters

RECuento DE PÁGINAS

36 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

259.7KB

FECHA DE ENTREGA

Feb 10, 2023 1:30 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 10, 2023 1:30 AM GMT-5

● 21% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

7. Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
INDEPENDIENTE: Modificación del artículo 59	¿De qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales?	Si se modifica el artículo 59 del código penal, entonces la revocación de la suspensión de la pena en los delitos leves será el último recurso en orden de prelación con carácter obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales.	GENERAL: -Determinar de qué manera la modificación del artículo 59 del código penal permitirá que la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves sea el último recurso en orden de prelación con carácter obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales. ESPECÍFICOS: 1. Diagnosticar la situación	Variable Independiente: Modificación del artículo 59 del código penal	Regulación	1. Regulación ineficiente 2. No genera seguridad jurídica	Escala Likert	Técnica: Análisis documental, encuesta Instrumento: cuestionario. Ficha de análisis documental
DEPENDIENTE: La revocación de la suspensión de la pena en delitos leves	La revocación de la suspensión de la pena en delitos leves			Variable Dependiente: Revocación de la suspensión de la pena en delitos leves.	Reglas de conducta	3. La suspensión de la pena se produce cuando la pena no es mayor 4 años 4. La personalidad del sentenciado en sus antecedentes permite inferir	Escala Likert	Técnica: Análisis documental, encuesta Instrumento: Cuestionario, ficha de análisis documental

			<p>actual de la revocación de la suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil</p> <p>2. Analizar casuística referente a suspensión de la pena a efectiva en delitos leves por el incumplimiento del pago de la reparación civil</p> <p>3. Proponer la modificación del artículo 59 del código penal para que la revocación de la suspensión sea el último recurso en orden de prelación con carácter de obligatorio por parte de los órganos jurisdiccionales</p>			<p>que no cometerá nuevo delito</p> <p>5. Que no tenga condición de reincidente o habitual</p> <p>6. Afectación al desarrollo integral del niño y/o adolescente</p>		
				Principios		<p>7. Proporcionalidad</p> <p>8. Idoneidad</p>		

NOMBRE DEL TRABAJO

"Modificación del artículo 59 del Código Penal, para la revocación de la suspensión de la pena en de

AUTOR

Miguel Angel Mendoza Rojas Juan Alexander Seclen Mestanza

RECuento DE PALABRAS

13749 Words

RECuento DE CARACTERES

72200 Characters

RECuento DE PÁGINAS

51 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

112.1KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 7, 2023 9:29 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 7, 2023 9:29 AM GMT-5

● **16% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado